



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD MENCIÓN TRIBUTACIÓN

TESIS

**IMPACTO DE LAS PROVISIONES DE LA CARTERA DE
CRÉDITOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA
ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA EN EL SISTEMA DE CAJAS
MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ-CASO CAJA
MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO, PERIODO 2015**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
CONTABILIDAD MENCIÓN TRIBUTACIÓN**

AUTOR:

Br. YOVANA MARGOT ENRIQUEZ TISOC

ASESOR:

DR. TITO LIVIO PAREDES GORDON

**CUSCO – PERÚ
2023**

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro. CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulado: **IMPACTO DE LAS PROVISIONES DE LA CARTERA DE CREDITOS EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORIA EN EL SISTEMA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU-CASO CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO, PERIODO 2015**

presentado por: **YOVANA MARGOT ENRIQUEZ TISOC** con Nro. de DNI: **24713607**, para optar el título profesional/grado académico de *de Maestro en Contabilidad, mención Tributación*

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por dos veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del *Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC* y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de **8% de similitud general**.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 19 de Octubre de 2022


.....
DR. *Tito Livio Paredes Gordon*

Post firma

Tito Livio Paredes Gordon

Código Acad: 0000-0001-60248209

DNI 23800907

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el sistema Antiplagio:
<https://unsaac.turnitin.com/viewer/submissions/oid:27259:168902627>

NOMBRE DEL TRABAJO

**IMPACTO DE LAS PROVISIONES DE LA C
ARTERA DE CREDITOS EN LA DETERMIN
ACION DEL IMPUESTO A LA RENTA ANU**

AUTOR

Yovana Margot Enriquez Tisoc

RECUENTO DE PALABRAS

25602 Words

RECUENTO DE CARACTERES

137942 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

119 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

911.5KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 28, 2022 5:41 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 28, 2022 5:43 PM GMT-5**● 8% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 25 palabras)

PRESENTACION

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

SEÑORES DEL JURADO:

En concordancia al Reglamento de Grados de la Escuela de PosGrado y con la finalidad de optar al Grado Académico de Magister en Contabilidad con mención Tributación, pongo a consideración del jurado el presente trabajo de investigación titulado: **“IMPACTO DE LAS PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA EN EL SISTEMA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ-CASO CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO, PERIODO 2015”**

El presente estudio, se ha desarrollado teniendo en cuenta las líneas de la metodología de investigación, que está enmarcado dentro de los avances científicos y tecnológicos que abarca el tema de investigación

Bachiller Yovana Margot Enriquez Tisoc

DEDICATORIA

Le dedico el resultado de este trabajo a mi familia, a mi esposo **Hugo** a mis hijas **Gabriela y Guadalupe** que con su apoyo absoluto, comprensión, paciencia y amor, renunciando varias veces a compartir horas en familia, contribuyendo al logro de un objetivo más en mi vida, gracias por enseñarme a ser perseverante, paciente y tolerante.

A mis padres **Estela y Alberto** que me han formado y guiado para desarrollarme la persona que soy hoy, por acompañarme con su amor incondicional en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional.

Bachiller Yovana Margot Enriquez Tisoc

AGRADECIMIENTO

“Todo el trabajo realizado fue posible gracias al apoyo, profesionalismo y orientación de **DR.**

Tito Livio Paredes Gordon, cuya paciencia fue puesta a prueba en incontables ocasiones, a

mis amigos y colegas que me brindaron su apoyo incondicional.

Gracias infinitas a ustedes y, por supuesto, a Dios, por ponerlos en mi camino.”

Bachiller Yovana Margot Enriquez Tisoc

INDICE GENERAL

PRESENTACION.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
INDICE GENERAL.....	V
INDICE DE TABLAS	IX
INDICE DE FIGURAS.....	XI
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCION	XV
CAPITULO I.....	- 1 -
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	- 1 -
1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA	- 1 -
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	- 5 -
1.2.1 Problema General.....	- 5 -
1.2.2 Problemas Específicos	- 5 -
1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	- 6 -
1.3.1 Justificación Teórica	- 6 -
1.3.2 Justificación Práctica.....	- 7 -

1.4 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION.....	- 7 -
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	- 7 -
1.5.1 Objetivo General.....	- 7 -
1.5.2 Objetivos Específicos.....	- 7 -
CAPITULO II	- 10 -
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	- 10 -
2.1 BASES TEORICAS.....	- 10 -
2.1.1 PROVISIONES DE CARTERA DE CREDITOS.....	- 11 -
2.1.2 IMPUESTO A LA RENTA	- 19 -
2.2 BASES LEGALES.....	- 24 -
2.2.1 Constitución Política del Perú.....	- 24 -
2.2.2 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.....	- 24 -
2.2.3 Ley del Impuesto a la Renta (Texto actualizado al 31.12.2020, fecha de publicación del Decreto Legislativo).....	- 25 -
2.3 NIC 12 IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO.....	- 58 -
2.4 ANTECEDENTES EMPIRICOS DE LA INVESTIGACION.....	- 65 -
CAPITULO III.....	- 68 -
HIPOTESIS GENERAL Y VARIABLES.....	- 68 -
3.1 FORMULACION DE LAS HIPOTESIS.....	- 68 -
3.1.1 Hipótesis General.....	- 68 -

3.1.2 Hipótesis Específicas	- 68 -
3.2 IDENTIFICACION DE VARIABLES E INDICADORES	- 69 -
3.2.1 Variable Independiente	- 69 -
3.2.2 Variable Dependiente.....	- 69 -
3.3 OPERACIONALICACION DE LAS VARIABLES.....	- 69 -
CAPITULO IV.....	71
METODOLOGIA	71
4.1 Ámbito de Estudio: Localización Política y Geográfica.....	71
4.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION.....	72
4.2.1 Tipo de Investigación.....	72
4.2.2 Nivel de Investigación.....	72
4.2.2.1 Nivel Descriptivo	72
4.2.2.2 Nivel Explicativo	72
4.3 UNIDAD DE ANALISIS	73
4.4 POBLACION DE ESTUDIO	73
4.5 TAMAÑO DE MUESTRA.....	73
4.6 TECNICAS DE SELECCIÓN DE MUESTRA	73
4.7 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	74
4.7.1 Entrevista.....	74
4.7.2 Encuestas.....	74

4.7.3 Análisis Documental	74
4.8 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	74
4.9 TÉCNICA DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	75
4.10 TÉCNICA PARA DEMOSTRAR LA VERDAD O FALSEDAD DE LA HIPÓTESIS	75
CAPITULO V	76
RESULTADOS Y DISCUSION.....	76
5.1 PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	76
5.2 PRUEBAS DE HIPÓTESIS	93
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES	98
BIBLIOGRAFIA.....	100
ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	103
ANEXO N° 02 - ENCUESTA	106
ANEXO N° 03 - ESTADOS FINANCIEROS	113

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿La recuperación de deudas mejorara la rentabilidad de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. ?	76
Tabla 2 ¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre un gasto deducible o no deducible?	77
Tabla 3 ¿Para una buena gestión en la recuperación de deudas se debe realizar un seguimiento en periodos menores 30 días?	79
Tabla 4 ¿La Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. se encuentra en la capacidad de disminuir el riesgo crediticio y disminuir su cartera morosa?	80
Tabla5 ¿La calidad de cartera depende directamente de una correcta evaluación crediticia?	81
Tabla6 ¿El crecimiento en las colocaciones influye en el incremento de la cartera morosa?	82
Tabla 7 ¿Es material el impacto del pago de impuesto a la renta anticipado o diferido de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. por la provisión genérica de la cartera de créditos?	83
Tabla 8 ¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre una provisión genérica y específica?	84
Tabla 9 ¿Conoce usted cuál de las dos provisiones es considerada como gasto deducible?	85
Tabla 10 ¿El personal administrativo y contable recibe una capacitación trimestral o dos veces al año?	86

Tabla 11 ¿Las cuentas incobrables se relacionan con la Deducción del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría? 88

Tabla 12 ¿Se capacita constantemente al personal analista de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. ? 89

Tabla 13 ¿La morosidad en el 2015 incremento por la falta de aplicación de las políticas de cobranza que tiene la Caja Cuso? 90

Tabla 14 ¿Cree usted que los gastos deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta? 91

Tabla 15 ¿Los riesgos de créditos se dan por falta asesoramiento en el sistema financiero? 92

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿La recuperación de deudas mejorara la rentabilidad de la Caja Cusco?	76
Figura 2 ¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre un gasto deducible o no deducible?	78
Figura 3 ¿Para una buena gestión en la recuperación de deudas se debe realizar un seguimiento en periodos menores 30 días?	79
Figura 4 ¿La Caja Cusco se encuentra en la capacidad de disminuir el riesgo crediticio y disminuir su cartera morosa?	80
Figura 5 ¿La calidad de cartera depende directamente de una correcta evaluación crediticia?.....	81
Figura 6 ¿El crecimiento en las colocaciones influye en el incremento de la cartera morosa?	82
Figura 7 ¿La calidad de cartera está influenciada por las estrategias tomadas por la Caja Cusco?	83
Figura 8 ¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre una provisión genérica y específica?.....	84
Figura 9 ¿Conoce usted cuál de las dos provisiones es considerada como gasto deducible?	85
Figura 10 ¿El personal administrativo y contable recibe una capacitación trimestral o dos veces al año?	87
Figura 11 ¿Las cuentas incobrables se relacionan con la Deducción del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría?.....	88
Figura 12 ¿Se capacita constantemente al personal analista de la caja Cusco?.....	89

Figura 13 ¿La morosidad en el 2015 incremento por la falta de aplicación de las políticas de cobranza que tiene la Caja Cuso?	90
Figura 14 ¿Cree usted que los gastos deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta?	91
Figura 15 ¿Los riesgos de créditos se dan por falta asesoramiento en el sistema financiero?	92

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analiza el “IMPACTO DE LAS PROVISIONES DE LA CARTERA DE CREDITOS EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORIA EN EL SISTEMA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU - CASO CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO, PERIODO 2015”

En las entidades del sistema financiero del Perú, la legislación tributaria acepta como deducible solo las provisiones específicas ordenadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante SBS, exceptuando las provisiones genéricas debido a que no hay un riesgo de irrecuperabilidad ya que son clientes que cumplen puntualmente con el pagos de cuotas de créditos.

El motivo de objeto del análisis es, por el importante impacto que tienen las provisiones genéricas en la determinación del Impuesto a la Renta anual al aplicar la Norma Internacional de Contabilidad N° 12 Impuesto a la Renta Diferido, representando el 83% de las diferencias temporarias en consecuencia tiene un efecto material en las liquidez, solvencia y gestión administrativa de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S..A. esto debido a la discrepancia normativa establecida por SBS y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en adelante SUNAT.

Lo contrario ocurre en la legislación fiscal de otros países caso España.

Palabras claves: Impuesto a la Renta Diferido, Diferencia Temporal, Provisión Genérica, Provisión Específica, solvencia y liquidez.

ABSTRACT

En this present research work, the "IMPACT OF CREDIT PORTFOLIO PROVISIONS ON THE DETERMINATION OF THIRD CATEGORY ANNUAL INCOME TAX IN THE PERUVIAN MUNICIPAL SAVINGS AND CREDIT SYSTEM - CASE OF CUSCO MUNICIPAL SAVINGS AND CREDIT BANK, PERIOD 2015" is analyzed.

In Peru's financial system entities, tax legislation accepts only specific provisions ordered by the Superintendence of Banking, Insurance, and Pension Fund Administrators (SBS) as deductible, excluding generic provisions since there is no risk of irrecoverability as they pertain to clients who punctually fulfill credit installment payments.

The objective of this analysis is the significant impact of generic provisions on the determination of annual income tax when applying International Accounting Standard No. 12 - Income Taxes Deferred, representing 83% of temporary differences, consequently having a material effect on the liquidity, solvency, and administrative management of Cusco Municipal Savings and Credit Bank S.A. This is due to the normative discrepancy established by SBS and the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT).

In contrast, the fiscal legislation in other countries, such as Spain, follows a different approach.

Keywords: Deferred Income Tax, Temporary Difference, Generic Provision, Specific Provision, solvency, and liquidity.

Bachiller Yovana Margot Enriquez Tisoc

INTRODUCCION

En cumplimiento con el reglamento de grados y títulos se pone a disposición el trabajo de investigación titulado: “IMPACTO DE LAS PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA EN EL SISTEMA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ-CASO CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO, PERIODO 2015”

El presente trabajo es el resultado de un proceso extenso de investigación, de esfuerzo para contribuir con el desarrollo de la profesión contable y de nuestra universidad.

La presente investigación tiene como propósito demostrar de qué manera las Provisiones de Cartera de Créditos influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

El enunciado del problema de investigación es ¿De qué manera las Provisiones de la Cartera de Créditos influyen en la Determinación del impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?

Con la finalidad de dar respuesta al problema planteado, se ha planteado el siguiente objetivo general: Demostrar de qué manera las Provisiones de Cartera de Créditos influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

Para lograr el objetivo general se ha planteado los siguientes objetivos específicos:

a) Demostrar de qué manera la provisión genérica, en la categoría de clasificación crediticia normal influyen en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

b) Demostrar de qué manera la provisión específica, en la categoría de clasificación crediticia con problema potencial influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

c) Demostrar de qué manera la provisión específica, en la categoría de clasificación crediticia deficiente influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

d) Demostrar de qué manera la provisión específica en la categoría de clasificación crediticia dudoso influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

e) Demostrar de qué manera la provisión específica en la categoría de clasificación crediticia pérdida influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

f) Demostrar de qué manera la provisión de la cartera de créditos influyen en la determinación de la diferencia temporaria en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

g) Demostrar de qué manera las provisiones de la cartera de créditos influyen en la determinación de la diferencia permanente en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

El presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos como siguen:

Capítulo I.- Planteamiento del problema, donde se detalla la descripción de la realidad problemática, planteamiento del problema y las razones del presente trabajo de investigación.

Capítulo II.- Marco teórico, donde se desarrolla el Marco Legal relacionado al trabajo de investigación, Bases teóricas y definiciones de términos que son de vital importancia para entender de mejor manera la presente tesis.

Capítulo III.- Hipótesis y Variables, donde identifica la realidad del problema que se formula para explicar el trabajo de tesis, la cual se intenta verificar o rechazar a través de la investigación

Las hipótesis son aseveraciones de la relación entre las variables o constructos, que reflejan la realidad de un hecho, fenómeno o de un proceso.

Capítulo IV.- Metodología de la investigación, donde se desarrolla la metodología utilizada en el presente trabajo de investigación que se plasma en un diseño de investigación, la población y muestra; así mismo se indican las técnicas, instrumentos y metodología utilizada para la realización del presente trabajo de investigación.

Capítulo V.- Análisis e Interpretación de Resultados, Luego de un trabajo arduo elaborado y poniendo en marcha el trabajo de campo se procedió a hacer el análisis e interpretación de los datos recolectados con lo que se desarrolló el presente trabajo de investigación.

Como resultado se tendrá conclusiones, recomendaciones, bibliografía consultada y anexos de datos tanto de elaboración propia como la consultados de otros medios de investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA

El Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de Perú, son intermediarios microfinancieros que juegan un papel importante en el crecimiento económico y desarrollo de nuestro país. Los recursos financieros que intermedian, si son óptimamente canalizados, se convierten en la palanca financiera de las unidades productivas, que vía efecto multiplicador lograrán impactos positivos en otros mercados colaterales o complementarios, tal como es el mercado del empleo, que por su naturaleza es uno de los sectores más sensibles en las economías.

La economía del Perú, como cualquier economía, insertada a mercados globalizados, necesita de una plataforma financiera sólida, con una bancarización y profundización financiera que tienda a superar a las demás economías de la región, la que además es complementada con un indicador riesgo país de igual naturaleza, tendría el escenario propicio para acelerar el crecimiento económico en forma sostenida y creciente.

El Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de Perú están asociadas a la Federación Peruana de Cajas Municipales Ahorro y Crédito, en adelante FEPCMAC, está integrada por 11 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito que funcionan a lo largo del territorio nacional en forma descentralizada. La FEPCMAC representa al Sistema Cajas Municipales de Ahorro y Crédito como facilitador válido en las diversas coordinaciones ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, promueve la generación de economías de escala, a través de proyectos conjuntos tanto para el desarrollo de nuevos productos y servicios

financieros como en una eficiente administración de recursos apoyando el desarrollo económico y financiero del sistema Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

Si bien el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de Perú, son parte importante de la cadena productiva, este proceso lleva implícito un componente importante llamado riesgo por intermediación financiera o riesgo crediticio, que se ve reflejado en indicadores de gestión del Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito como es la cartera que no se puede recuperar y que en casos extremos pasan a castigarse, operación que significa un costo adicional para estas empresas de intermediarios financieros.

El riesgo por intermediación microfinanciera, cualquiera sea el ciclo económico por la que este atravesando un país, es un factor que constantemente debe ser evaluado por las Entidades del Sistema Financiero y por las entidades de control, solo así se contará con un sistema sano y con fortalezas para ejercer efectos positivos al crecimiento productivo y social.

Debido al riesgo crediticio, la Superintendencia de Banca Seguros y AFP's a dispuesto un tratamiento para la constitución de provisiones de cartera de créditos que se encuentra regulado en la Resolución SBS 11356-2008 y normas modificatorias denominada "Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones", donde están establecidos los parámetros para la provisión de cartera de créditos, presentando dos clases de provisiones: provisión genéricas y provisiones específicas las cuales se aplican a los diferentes tipos de crédito.

Las provisiones genéricas y provisiones específicas, tienen un efecto importante en la determinación del Impuesto a la Renta Anual al aplicar la Norma Internacional de Contabilidad N° 12 Impuesto a la Renta Diferido, parte de estas provisiones es aceptado para efectos

tributarios provisión específica y lo que respecta a provisión genérica no es aceptado como gastos para efectos tributarios es así que pasaremos a detallar cada caso:

Tratamiento de la provisión genérica, esta provisión es aplicado sobre el saldo de capital de la cartera de créditos normales que vienen hacer los clientes de créditos que vienen cumpliendo estrictamente y con puntualidad los pagos de sus obligaciones con las diferentes Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, La provisión genérica dispuesta por la SBS disminuye la utilidad financiera de las diferentes empresas del Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en adelante CMAC's y para efectos tributarios no son deducibles las mencionadas provisiones, precisando que se adicione para la determinación del Impuesto a la Renta Anual debiendo tratarse como diferencia temporaria generando un pago de Impuesto a la Renta del 28% de manera anticipada del año evaluado.

En tal sentido, el trabajo ha sido estructurado, partiendo de la base, que uno de los impactos principales para el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito se va a reflejar en el pago anticipado de Impuesto a la Renta obteniendo menor utilidad debido al tratamiento que establece las normas dispuestas por la SBS y la SUNAT respecto a las provisiones genéricas de la cartera de créditos, por el crecimiento en el mercado actual del Sistema de Cajas Municipales este genera un incremento de las diferencias temporarias de manera importante en la aplicación de los criterios contables versus los criterios tributarios, especialmente, en las denominadas diferencias temporarias.

Existen varios casos de ajustes entre el resultado contable e impositivo, uno de ellos está en las provisiones genéricas de la cartera crediticia cargos no admitidos por la ley tributaria, o viceversa, o utilidades contables no gravadas impositivamente o viceversa.

Esencialmente, elegí la industria del Sistema microfinanciero como objeto del análisis, por el importante impacto que tienen las provisiones genéricas en la determinación del Impuesto a la Renta Anual y su efecto en las liquidez y gestión administrativa por la discrepancia normativa dispuesta por los entes supervisores y de control como son la SBS y al SUNAT.

En cuanto a su relevancia, esta se encuentra reflejada en la contabilidad y control de los impuestos diferidos reflejados en sus diferentes Estados Financieros.

Al respecto, trabajare con el análisis de los estados financieros consolidados de una de las empresas del Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito como es la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., en adelante Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. al 31 de diciembre de 2015, es una sociedad anónima, tiene como objeto societario captar recursos del público e invertirlos, otorga financiamiento a personas naturales en las modalidades de préstamo pignoraticio y otorga financiamientos a las micro, pequeñas y medianas empresas. La finalidad de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. es apoyar a los segmentos económicos que tienen acceso limitado a la banca tradicional, impulsando el desarrollo del sector de la micro y pequeña empresa, contribuyendo así a la descentralización financiera, democratización del crédito e inclusión financiera del país.

Su duración es indefinida. El domicilio legal de CMAC Cusco es en Av. La cultura 1624 Urbanización chachacomayoc, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, La CMAC Cusco está sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante SBS), de la Contraloría General de la República, Dirección Nacional de Contabilidad Pública de la Nación, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, COFIDE y a la regulación monetaria del Banco Central de Reserva del Perú.

Luego, analizamos los activos y pasivos por impuestos diferidos, contenidos en los estados financieros consolidados, revisando también algunas otras Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para comparar su tratamiento contable, tributario e impacto económico financiero. Concluyendo que la recuperación de los saldos de activos, requerirán de la obtención de utilidades tributarias importantes en el futuro, para revertir esos activos y un control minucioso.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema General

¿De qué manera las Provisiones de la Cartera de Créditos influyen en la Determinación del impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?

1.2.2 Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera la provisión genérica, en la categoría de clasificación crediticia normal influyen en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, período 2015?
- b) ¿De qué manera la provisión específica, en la categoría de clasificación crediticia con problema potencial influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?
- c) ¿De qué manera la provisión específica, en la categoría de clasificación crediticia deficiente influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría

- en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?
- d) ¿De qué manera la provisión específica en la categoría de clasificación crediticia dudoso influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?
- e) ¿De qué manera la provisión específica en la categoría de clasificación crediticia pérdida influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?
- f) ¿De qué manera las provisiones de la cartera de créditos influyen en la determinación de la diferencia temporaria en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?
- g) ¿De qué manera las provisiones de la cartera de créditos influyen en la determinación de la diferencia permanente en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, período 2015?

1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

1.3.1 Justificación Teórica

Los resultados de la presente investigación, podrán ser utilizados para elaborar políticas de gestión tributaria y financiera para optimizar la operatividad de las Empresas del Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú en el mercado micro financiero, y

probablemente en el Sistema Financiero del Perú situación que redundará positivamente en la marcha económica del país.

1.3.2 Justificación Practica

El presente trabajo de investigación se justifica porque permitirá aportar nuevas ideas para la optimización de la cartera de créditos de igual forma se pretende dar a conocer como es el impacto que tiene las provisiones de la cartera de créditos en la determinación del impuesto a la renta de las cajas municipales con el fin de que los trabajadores puedan optimizar sus responsabilidades y conocer un poco más acerca de este tema.

1.4 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

El presente estudio tiene algunas limitaciones, fundamentalmente en la obtención de información, dado que la población de informantes, los funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015, no proporcionan la información correcta, distorsionando la investigación.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.5.1 Objetivo General

Demostrar de qué manera las Provisiones de Cartera de Créditos influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

1.5.2 Objetivos Específicos

- a) Demostrar de qué manera la provisión genérica, en la categoría de clasificación crediticia normal influyen en la determinación del impuesto a la renta anual de

tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

- b) Demostrar de qué manera la provisión específica, en la categoría de clasificación crediticia con problema potencial influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.
- c) Demostrar de qué manera la provisión específica, en la categoría de clasificación crediticia deficiente influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.
- d) Demostrar de qué manera la provisión específica en la categoría de clasificación crediticia dudoso influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.
- e) Demostrar de qué manera la provisión específica en la categoría de clasificación crediticia pérdida influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.
- f) Demostrar de qué manera la provisión de la cartera de créditos influyen en la determinación de la diferencia temporaria en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

- g) Demostrar de qué manera las provisiones de la cartera de créditos influyen en la determinación de la diferencia permanente en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1 BASES TEORICAS

Mediante la resolución de la SBS (2008) N° 11356-2008, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP señaló que, para evaluar la cartera de créditos, debe considerarse factores relevantes para determinar la capacidad de pago de la deuda, entre ellos situación financiera, patrimonio neto y capacidad de pago, siendo que este último abarca el análisis del flujo de caja y los antecedentes del deudor. Asimismo, uno de los medios utilizados para atenuar los riesgos de los ahorristas, es la constitución de provisiones por incobrabilidad. Las provisiones exigidas por la SBS pueden ser genéricas o específicas. A continuación, explicaremos los rasgos más resaltantes de la provisión de incobrabilidad exigida y que luego analizaremos desde el punto de vista tributario.

Los parámetros para la evaluación de los deudores se especifican por categoría y por tipo de crédito y a cada una de ellas corresponde un porcentaje de provisión por incobrabilidad. De manera general, la evaluación de un solicitante, minoristas o no, debe incluir:

- a) Su entorno económico
- b) Capacidad de hacer frente a sus obligaciones ante variaciones cambiarias, comerciales, políticas o regulatorias
- c) Tipo de garantías que respalda el crédito
- d) La calidad de dirección de la empresa
- e) Las clasificaciones asignadas por las demás empresas del sistema financiero. (SBS, 2008, p.

Además, la evaluación se realiza en el entorno de pertenecer a un grupo económico, conglomerado financiero o en base a supuesto de riesgo único. La Ley N° 26702 (1996) ha definido en su artículo

203 que riesgo único es cuando dos o más personas, naturales o jurídicas, están asociadas en sentido que:

- Una ejerce control directo o indirecto sobre la otra.
- Existe la probabilidad de que, si una de ellas experimenta problemas financieros, la otra los tenga también.
- Hay presunción de que el crédito otorgado a una será utilizado por la otra. • Si hay propiedad común, control administrativo, garantías recíprocas, interdependencia comercial directa. (p. 109).

2.1.1 PROVISIONES DE CARTERA DE CREDITOS

2.1.1.1 Clases de Provisiones

- **Provisión Genérica:** Las provisiones genéricas son aquellas que se constituyen, de manera preventiva, sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de deudores clasificados en categoría Normal Resolución 11356-2008 y normas modificatorias.
- **Provisión Específica:** Las provisiones específicas son aquellas que se constituyen sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de deudores a los que se ha clasificado en una categoría de mayor riesgo que la categoría Normal Resolución 11356-2008 y normas modificatorias.

2.1.1.2 Tipos de Crédito

- **CRÉDITOS CORPORATIVOS**

Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que han registrado un nivel de ventas anuales mayor a S/. 200 millones en los dos (2) últimos años, de acuerdo a los estados

financieros anuales auditados más recientes del deudor. Si el deudor no cuenta con estados financieros auditados, los créditos no podrán ser considerados en esta categoría.

Si posteriormente, las ventas anuales del deudor disminuyesen a un nivel no mayor a S/. 200 millones durante dos (2) años consecutivos, los créditos deberán reclasificarse como créditos a grandes empresas.

Adicionalmente, se considerarán como corporativos a los créditos soberanos, a los créditos concedidos a bancos multilaterales de desarrollo, a entidades del sector público, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, a los patrimonios autónomos de seguro de crédito y a fondos de garantía constituidos conforme a Ley. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 11)

- **CRÉDITOS A GRANDES EMPRESAS**

Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que poseen al menos una de las siguientes características:

- a. Ventas anuales mayores a S/. 20 millones, pero no mayores a S/. 200 millones en los dos (2) últimos años, de acuerdo a los estados financieros más recientes del deudor.
- b. El deudor ha mantenido en el último año emisiones vigentes de instrumentos representativos de deuda en el mercado de capitales.

Si posteriormente, las ventas anuales del deudor excediesen el umbral de S/. 200 millones durante dos (2) años consecutivos, los créditos del deudor deberán reclasificarse como créditos corporativos, siempre que se cuente con estados financieros anuales auditados. Asimismo, si el deudor no ha mantenido emisiones vigentes de instrumentos de deuda en el último año y sus ventas anuales han disminuido a un nivel no mayor a S/. 20 millones

durante dos (2) años consecutivos, los créditos deberán reclasificarse como créditos a medianas empresas, a pequeñas empresas o a microempresas, según corresponda, en función del nivel de endeudamiento total en el sistema financiero en los últimos (6) meses. (Resolución SBS N° 11356-2008, 2008, pág. 11)

- **CRÉDITOS A MEDIANAS EMPRESAS**

Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que tienen un endeudamiento total en el sistema financiero superior a S/. 300.000 en los últimos seis (6) meses y no cumplen con las características para ser clasificados como créditos corporativos o a grandes empresas.

Si posteriormente, las ventas anuales del deudor fuesen mayores a S/. 20 millones durante dos (2) años consecutivos o el deudor hubiese realizado alguna emisión en el mercado de capitales, los créditos del deudor deberán reclasificarse como créditos a grandes empresas o corporativos, según corresponda. Asimismo, si el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero disminuyese posteriormente a un nivel no mayor a S/. 300,000 por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados como créditos a pequeñas empresas o a microempresas, dependiendo del nivel de endeudamiento.

Se considera también como créditos a medianas empresas a los créditos otorgados a personas naturales que posean un endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) superior a S/. 300,000 en los últimos seis (6) meses, siempre que una parte de dicho endeudamiento corresponda a créditos a pequeñas empresas o a microempresas, caso contrario permanecerán clasificados como créditos de consumo. Si posteriormente, el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda), se redujera a un nivel no mayor a S/. 300,000 por

seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán reclasificarse como créditos de consumo (revolvente y/o no revolvente) y como créditos a pequeñas empresas o a microempresas, dependiendo del nivel de endeudamiento y el destino del crédito, según corresponda.

(Resolucion SBS N°11356-2008, 2008, pág. 11 y 12)

- **CRÉDITOS A PEQUEÑAS EMPRESAS**

Son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es superior a S/. 20,000 pero no mayor a S/. 300,000 en los últimos seis (6) meses. (Resolucion SBS N°11356-2008, 2008, pág. 12)

- **CRÉDITOS A MICROEMPRESAS**

Son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es no mayor a S/. 20,000 en los últimos seis (6) meses. (Resolucion SBS N°11356-2008, 2008, pág. 12)

- **CRÉDITOS DE CONSUMO REVOLVENTE**

Son aquellos créditos revolventes otorgados a personas naturales, con la finalidad de atender el pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con la actividad empresarial. (Resolucion SBS N°11356-2008, 2008, pág. 12)

- **CRÉDITOS DE CONSUMO NO-REVOLVENTE**

Son aquellos créditos no revolventes otorgados a personas naturales, con la finalidad de atender el pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con la actividad empresarial.

(Resolucion SBS N°11356-2008, 2008, pág. 13)

- **CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA**

Son aquellos créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia, siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas; sea que estos créditos se otorguen por el sistema convencional de préstamo hipotecario, de letras hipotecarias o por cualquier otro sistema de similares características. (Resolucion SBS N°11356-2008, 2008, pág. 13)

2.1.1.3 Categorías De Clasificación Crediticia

- **CATEGORÍA NORMAL (0)**

El deudor:

- a) Presenta una situación financiera líquida, con bajo nivel de endeudamiento patrimonial y adecuada estructura del mismo con relación a su capacidad de generar utilidades. El flujo de caja no es susceptible de un empeoramiento significativo ante modificaciones importantes en el comportamiento de las variables tanto propias como vinculadas con su sector de actividad; y,
- b) Cumple puntualmente con el pago de sus obligaciones. (Resolucion SBS N°11356-2008, 2008, pág. 17)

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los incisos a) y b) precedentes, la empresa del sistema financiero considerará si el deudor:

- a) Tiene un sistema de información consistente y actualizado, que le permita conocer en forma permanente su situación financiera y económica.
- b) Cuenta con una dirección calificada y técnica, con apropiados sistemas de control interno.
- c) Pertenece a un sector de la actividad económica o ramo de negocios que registra una tendencia creciente.
- d) Es altamente competitivo en su actividad.

- **CATEGORÍA CON PROBLEMAS POTENCIALES (1)**

El deudor presenta cualquiera de las características siguientes:

- a) Una buena situación financiera y de rentabilidad, con moderado endeudamiento patrimonial y adecuado flujo de caja para el pago de las deudas por capital e intereses. El flujo de caja podría, en los próximos doce (12) meses, debilitarse para afrontar los pagos, dado que es sumamente sensible a modificaciones de variables relevantes como entorno económico, comercial, regulatorio, político, entre otros. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 17)
- b) Atrasos ocasionales y reducidos en el pago de sus créditos que no exceden los 60 días. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 17)

- **CATEGORÍA DEFICIENTE (2)**

El deudor presenta cualquiera de las características siguientes:

- a) Una situación financiera débil y un flujo de caja que no le permite atender el pago de la totalidad del capital y de los intereses de las deudas. La proyección del flujo de caja no muestra mejoría en el tiempo y presenta alta sensibilidad a modificaciones menores y

previsibles de variables significativas, debilitando aún más sus posibilidades de pago. Tiene escasa capacidad de generar utilidades. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 17)

b) Atrasos mayores a sesenta (60) días y que no excedan de ciento veinte (120) días. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 17)

- **CATEGORÍA DUDOSO (3)**

El deudor presenta cualquiera de las características siguientes:

a) Un flujo de caja manifiestamente insuficiente, no alcanzando a cubrir el pago de capital ni de intereses; presenta una situación financiera crítica y muy alto nivel de endeudamiento patrimonial, y se encuentra obligado a vender activos de importancia para la actividad desarrollada y que, materialmente, son de magnitud significativa con resultados negativos en el negocio. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 17)

b) Atrasos mayores a ciento veinte (120) días y que no excedan de trescientos sesenta y cinco (365) días. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 17)

- **CATEGORÍA PÉRDIDA (4)**

El deudor presenta cualquiera de las características siguientes:

a) Un flujo de caja que no alcanza a cubrir sus costos. Se encuentra en suspensión de pagos, siendo factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de reestructuración; se encuentra en estado de insolvencia decretada o está obligado a vender activos de importancia para la actividad desarrollada, y que, materialmente, sean de magnitud significativa.

- b) Atrasos mayores a trescientos sesenta y cinco (365) días. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 18)

Alineamiento es una de las características de la evaluación de deudores, es lo que se conoce como alineamiento, que conlleva a clasificar al deudor a la categoría de mayor riesgo fijada en cualquiera de las entidades del sistema financiero, siempre que la acreencia en esta última represente un mínimo del 20% del total adeudado en el sistema financiero, cabe indicar que se permite discrepar en un nivel de categoría. Respecto a los deudores minoristas, el procedimiento de alineamiento considera otros límites, sin embargo, no ahondaremos en ello ya que lo primordial en el alineamiento es el hecho de la obligación de considerar la categoría más riesgosa del sistema financiero en la evaluación de la cartera. Considerando el rol y la importancia del sector financiero en la economía del país, el sistema bancario refleja en gran medida la salud de la economía. De hecho, las fluctuaciones en las condiciones del sector real de la economía, particularmente en el sector empresarial, tienen un impacto inmediato en la solidez del sistema bancario a través de sus efectos sobre la calidad del portafolio de créditos, que finalmente afectan los niveles de capital bancario y reservas. (Muñoz, 1999, p. 107). Lo mencionado, explica la interrelación que existe entre el desarrollo económico y el comportamiento de la cartera crediticia de las entidades financieras, al punto de que la falta de pago de los clientes afecta la solvencia bancaria. En esta línea, Aparicio y Moreno (2011) señalan: Existen algunos estudios que han analizado cuáles son los factores macroeconómicos que impactan sobre la calidad de la cartera crediticia en el Perú y en otros países de la región. La gran mayoría de estos estudios han considerado indicadores basados en la cartera atrasada como proxy de la calidad de la

cartera crediticia bancaria. Por ello, la clasificación de la cartera crediticia responde en principio a la morosidad del deudor, sin embargo, los parámetros de alineamiento, de pertenencia a un grupo económico, entre otros, que también son considerados en la evaluación, ¿responden realmente al riesgo crediticio? ¿la exigencia financiera supone su aceptación desde el punto de vista tributario? es parte del análisis.

2.1.2 IMPUESTO A LA RENTA

El impuesto a la renta es el segundo tributo en importancia en el Perú en generar ingresos al estado. El sistema impositivo que grava la renta ha evolucionado en su estructura y se ha adaptado a los cambios en el comercio, en las finanzas internacionales, en las relaciones entre los estados y los particulares, transformación propia de la globalización (Soldevilla, 2017-2018).

La Ley del Impuesto a la Renta en el Perú fue aprobada por Decreto Legislativo N.º 774, dado el 6 de diciembre del 2004 y a partir de esa fecha se han realizado varias actualizaciones de la norma, siendo la última el 31 de diciembre del 2016 (Davila, 2017)

2.1.2.1 Ley del Impuesto a la Renta, artículo 28. Son Rentas de Tercera Categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes (Ley del Impuesto a la Renta:DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, 2004).

- b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar (Ley del Impuesto a la Renta:DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, 2004).
- c) Las que obtengan los Notarios (Ley del Impuesto a la Renta:DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, 2004).
- d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los Artículos 2 y 4 de esta Ley, respectivamente (Ley del Impuesto a la Renta:DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, 2004).
- e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14 de esta ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) de este artículo o en su último párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse (Ley del Impuesto a la Renta:DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, 2004).
- f) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio (Ley del Impuesto a la Renta:DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, 2004).
- g) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías (Ley del Impuesto a la Renta:DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, 2004).

2.1.2.2 Regímenes Tributarios

Desde enero de 2017 hay cuatro regímenes tributarios en vigencia.

- **Nuevo Régimen Único Simplificado-NRUS**

En este Régimen Tributario se encuentran las personas que tienen un pequeño negocio cuyos clientes son consumidores finales y aquellos que desarrollan un oficio (gasfitero, pintor, carpintero, otros) (EMPRENDER SUNAT, 2018)

Ventajas

- No llevas registros contables.
- Sólo efectúas un pago mensual.
- No estás obligado a presentar declaraciones mensuales ni anuales.
- Tendrás acceso al seguro de salud SIS Emprendedor. Podrás afiliar a tu esposa e hijos.

Nuevo Régimen Único Simplificado-NRUS

¿Cuánto pagar?	Categoría	Ingresos o compras mensuales en soles hasta:	Cuota mensual en soles
	1	5,000	20
	2	8,000	50

Exclusiones

No podrás acogerte al NRUS si realizas estas actividades:

- Transporte de carga en vehículos con capacidad mayor o igual a 2 toneladas.
 - Servicio de transporte de terrestre nacional o internacional de pasajeros.
 - Agencias de viajes propaganda y/o publicidad.
-
- **Régimen Especial de Renta-RER**
El Régimen Especial de Renta – RER está orientado a pequeñas empresas (Persona Natural o Jurídica) que realicen actividades de comercialización de bienes que adquieran o produzcan, así como la prestación de servicios cuyos ingresos netos anuales o compras no superen los S/ 525,000 (EMPREDER SUNAT, 2018).

Ventajas:

- Sólo llevas dos registros contables: Registro de compras y Registro de ventas.
- Sólo presentas las declaraciones mensuales.
- Puedes emitir cualquier tipo de comprobante de pago.

Régimen Especial de Renta-RER	
¿Cuánto pagar?	Impuesto a la Renta mensual: cuota de 1.5% de ingresos netos mensuales.
	Impuesto General a las ventas (IGV) mensual: 18% (incluye el Impuesto de Promoción Municipal).

Exclusiones:

Si realizas estas actividades, no podrás acogerte al RER:

- Contratos de construcción.
 - Transporte de mercancías en vehículos con capacidad de carga mayor o igual a 2 toneladas.
 - Servicio de transporte de terrestre nacional o internacional de pasajeros.
 - Actividades de médicos y odontólogos, veterinarias, jurídicas e ingeniería.
- **Régimen MYPE Tributario-RMT**

Es un régimen creado para las Micro y Pequeñas empresas recientemente en 2016 que entró en vigor desde primer día de 2017, con el fin de promover su crecimiento y desarrollo al brindarles condiciones más beneficiosas para cumplir con sus obligaciones tributarias (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017).

El Régimen MYPE Tributario, está dirigido a las Micro y Pequeñas empresas (Persona Natural o Jurídica), que generen rentas de Tercera Categoría y cuyos ingresos netos no superen 1700 UIT en el año. (EMPRENDER SUNAT, 2018)

Ventajas

- El monto del impuesto a pagar es de acuerdo a la ganancia obtenida.
 - Puede emitir cualquier tipo de comprobante de pago.
 - Puedes realizar cualquier actividad económica.
 - Contabilidad sencilla, llevas el Registro de ventas, Registro de compras y el Libro Diario de formato simplificado (hasta 300 UIT)
 - Puede acogerse a la prórroga del IGV.
- **Régimen General**

El Régimen General está dirigido a medianas y grandes empresas (Persona Natural o Jurídica), que generen rentas de tercera categoría y cuyos ingresos netos anuales superen las 1,700 UIT. Además, aquí se ubicarán todos los contribuyentes que no cumplen las condiciones o requisitos para estar en el NRUS, Régimen Especial o Régimen MYPE Tributario. (EMPRENDER SUNAT, 2018)

Ventajas

- Puedes desarrollar cualquier actividad económica, sin límite de ingresos.
- Puedes emitir todo tipo de comprobantes de pago.
- En caso tengas pérdidas económicas en un año, se pueden descontar de las utilidades de los años posteriores.

2.2 BASES LEGALES

2.2.1 Constitución Política del Perú

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL

Artículo 74°. - Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. (Constitución Política del Perú, 1993)

2.2.2 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DECRETO SUPREMO

N.º 122-94-EF

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 774 se han dictado las normas que regulan el Impuesto a la Renta siendo necesario dictar las normas reglamentarias para su correcta aplicación; En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que consta de una Disposición General, trece (13) Capítulos, sesenta y cuatro (64) Artículos, y dieciséis (16) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro. (Reglamento del Impuesto a la Renta, 2020)

2.2.3 Ley del Impuesto a la Renta (Texto actualizado al 31.12.2020, fecha de publicación del Decreto Legislativo)

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO

A fin de determinar los ingresos comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los previstos en el literal d) y en los incisos 1) y 2) del artículo 1º de la Ley, así como los referidos en el artículo 3º de la Ley están afectos al Impuesto aun cuando no provengan de actividad habitual.
- b) Para efecto del acápite i) del inciso 2) del artículo 1º de la Ley, se entenderá que hay urbanización o lotización, desde el momento en que se aprueben los proyectos de habilitación urbana y se autorice la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la materia, obligándose a llevar contabilidad conforme a Ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)
- c) Para efecto del numeral 4) del inciso b) del artículo 2º de la Ley forma parte de la renta gravada de las empresas la diferencia entre el costo computable y el valor asignado a los bienes adjudicados

al socio o titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, por retiro del primero o disolución parcial o total de cualquier sociedad o empresa. Para determinar el costo computable se seguirá lo dispuesto en el artículo 20° y 21° de la Ley.

d) El inciso c) del artículo 2° de la Ley sólo es aplicable cuando la empresa que cesa sus actividades es una empresa unipersonal. En este caso, la ganancia de capital tributará de acuerdo a lo previsto en el inciso d) del artículo 28° de la Ley.

e) Para efecto del inciso a) del artículo 3° de la Ley no se consideran ingresos gravables a la parte de las indemnizaciones que se otorgue por daños emergentes.

f) En los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 3° de la Ley no se computará como ganancia el monto de la indemnización que, excediendo el costo computable del bien, sea destinado a la reposición total o parcial de dicho bien y siempre que para ese fin la adquisición se contrate dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se perciba el monto indemnizatorio y el bien se reponga en un plazo que no deberá exceder de dieciocho (18) meses contados a partir de la referida percepción. En casos debidamente justificados, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) autorizará un mayor plazo para la reposición física del bien. Asimismo, está facultada a autorizar, por única vez, en casos debidamente acreditados, un plazo adicional para la contratación de la adquisición del bien.

g) La ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros a que alude el penúltimo párrafo del artículo 3 de la Ley, se refiere a la obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones.

En consecuencia, constituye ganancia o ingreso para una empresa, la proveniente de actividades accidentales, los ingresos eventuales y la proveniente de transferencias a título gratuito que realice

un particular a su favor. En estos casos, el adquirente deberá considerar la ganancia o ingreso al valor de ingreso al patrimonio. El término empresa comprende a toda persona o entidad perceptora de rentas de tercera categoría y a las personas o entidades no domiciliadas que realicen actividad empresarial.

Lo dispuesto en este inciso es de aplicación a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedad conyugal que haya optado por tributar como tal.

j) Para efecto del inciso a) del artículo 2° de la Ley, se considera ganancia de capital en la redención o rescate de certificados de participación u otro valor mobiliario emitido en nombre de un fondo de inversión o un fideicomiso de titulización a aquel ingreso que proviene de la enajenación de bienes de capital efectuada por los citados fondos o fideicomisos.

En el rescate o redención de certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores y en el de cuotas en fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -en la parte que corresponda a los aportes voluntarios sin fines previsionales- se considera ganancia de capital al ingreso proveniente de la diferencia entre el valor de las cuotas a la fecha de rescate o redención y el costo computable de las mismas. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 1°-A.- DEFINICIÓN DE CASA HABITACIÓN

Para efecto de lo dispuesto en el acápite i) del último párrafo del Artículo 2° de la Ley, se considera casa habitación del enajenante, al inmueble que permanezca en su propiedad por lo menos dos (2) años y que no esté destinado exclusivamente al comercio, industria, oficina, almacén, cochera o similares. En caso el enajenante tuviera en propiedad más de un inmueble que cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo anterior, será considerada casa habitación sólo aquél que, luego de la enajenación de los demás inmuebles, resulte como el único inmueble de su propiedad.

Cuando la enajenación se produzca en un solo contrato o cuando no fuera posible determinar las fechas en las que dichas operaciones se realizaron, se reputará como casa habitación del enajenante al inmueble de menor valor. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Tratándose de sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, se deberá considerar los inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal y de los cónyuges. En consecuencia, se reputará como casa habitación de la sociedad conyugal al inmueble de su propiedad, en la parte que corresponda al cónyuge que no sea propietario de otro inmueble.

2. Tratándose de sucesiones indivisas, se deberá considerar únicamente los inmuebles de propiedad de la sucesión. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

3. Tratándose de inmuebles sujetos a copropiedad, se deberá considerar en forma independiente si cada copropietario es propietario a su vez de otro inmueble. En tal sentido, se reputará como casa habitación sólo en la parte que corresponda a los copropietarios que no sean propietarios de otros inmuebles. Lo dispuesto en el acápite i) del último párrafo del Artículo 2° de la Ley, incluye a los derechos sobre inmuebles.

Artículo 2-B.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CELEBRADOS CON FINES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Para efecto de lo dispuesto en la Ley, se considera que un instrumento financiero derivado ha sido celebrado con fines de intermediación financiera cuando una empresa del Sistema Financiero lo celebra como parte del desarrollo de sus actividades de captación de fondos bajo cualquier modalidad, y su colocación mediante la realización de cualquiera de las operaciones permitidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N.º 26702.

No se considera que tienen fines de intermediación financiera los instrumentos financieros derivados celebrados por una empresa del Sistema Financiero para eliminar, evitar o atenuar el riesgo de pasivos relacionados a la adquisición de activos fijos o de los activos no sujetos al riesgo crediticio a que se refiere el inciso h) del artículo 37 de la Ley o de los pasivos incurridos no relacionados a la actividad crediticia. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 2-C.- Instrumentos financieros derivados celebrados en mercados reconocidos

Los instrumentos financieros derivados celebrados con empresas del sistema financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, cuyo valor sea fijado tomando como referencia los precios o indicadores que sean de conocimiento público y publicados en un medio impreso o electrónico de amplia difusión, cuya fuente sea una autoridad pública o una institución reconocida y/o supervisada en el mercado correspondiente, se entenderán celebrados de la forma a la que se refiere el literal c) del numeral 14 de la quincuagésimo segunda disposición transitoria y final de la Ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Para efecto de lo establecido en el numeral 14 de la quincuagésimo segunda disposición transitoria y final de la Ley, la aplicación de precios o indicadores referidos a un subyacente de igual o similar naturaleza procederá cuando la naturaleza de los activos o bienes objeto de cobertura sea igual o similar a la del subyacente sobre el cual se estructura el instrumento financiero derivado. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 5°.- CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes del Impuesto a que se refiere el Artículo 14° de la Ley se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Contribuyente La calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas. La calidad de contribuyente en un fideicomiso bancario recae en el fideicomitente; mientras que, en el fideicomiso de titulización, el contribuyente, dependiendo del respectivo acto constitutivo, será el fideicomisario, el originador o fideicomitente o un tercero que sea beneficiado con los resultados del fideicomiso.
- b) Los contribuyentes no domiciliados en el país tributarán por la totalidad de sus rentas de fuente peruana.
- c) Son contribuyentes los Bancos Multinacionales a que se refiere el Título III de la Sección Tercera de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por Decreto Legislativo 770, respecto de las rentas derivadas de créditos, inversiones y operaciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 397° del mencionado Decreto Legislativo.
- d) Son similares a las asociaciones de hecho de profesionales las que agrupen a quienes ejerzan cualquier arte, ciencia u oficio.
- e) Tratándose de liquidaciones se considerará extinguida la persona jurídica en la fecha de inscripción de la extinción en los Registros Públicos. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 5°-A.- FONDOS Y FIDEICOMISOS

Para efecto de lo establecido en el artículo 14°-A de la Ley, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Contribuyente

La calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

La calidad de contribuyente en un fideicomiso bancario recae en el fideicomitente; mientras que, en el fideicomiso de titulización, el contribuyente, dependiendo del respectivo acto constitutivo, será el fideicomisario, el originador o fideicomitente o un tercero que sea beneficiado con los resultados del fideicomiso. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

b) Fideicomisos en garantía

En los fideicomisos en garantía en los que se ejecute la garantía, se entenderá producida la enajenación desde el momento de la ejecución. Sin embargo, en caso se produzca cualquiera de las situaciones previstas en el inciso c) del numeral 3) del artículo 14°-A de la Ley, la ejecución de la garantía se sujetará a dichas disposiciones. No existe responsabilidad solidaria del fiduciario bancario en el caso de fideicomisos en garantía en los que se ejecute la garantía conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente literal. En el caso del patrimonio fideicometido conformado por flujos futuros de efectivo, será aplicable los numerales 1), 2) y 3) del artículo 14°-A de la Ley, según sea el caso. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

c) Fideicomiso con retorno

Por retorno del bien y/o derecho se entiende el retorno del mismo bien o derecho previsto en el acto constitutivo. Cuando el retorno es el producto de la enajenación o cobranza de tales bienes y/o derechos el fideicomiso se entenderá celebrado en la modalidad sin retorno. Mantiene la naturaleza de fideicomiso con retorno toda aquella transferencia fiduciaria de bienes que, habiéndose pactado en tal modalidad, no retornen al originador o fideicomitente en el momento de

la extinción del patrimonio fideicometido, por haberse producido la pérdida total o parcial de tales bienes por caso fortuito o de fuerza mayor. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

d) Fideicomiso sin retorno

Se entiende que los fideicomisos en los que se transfieren carteras de créditos han sido celebrados en la modalidad sin retorno, excepto en el caso que las carteras de crédito retornen sin realizarse o sean materia de sustitución, caso en el cual serán tratadas en la modalidad con retorno. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 6°.- SOCIEDADES CONYUGALES

En el caso de sociedades conyugales las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas y pagadas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas de los hijos menores serán declaradas por el cónyuge que por mandato judicial ejerce la administración de dichas rentas. Para efecto de la declaración y pago a que se refiere el párrafo precedente, las rentas comunes producidas por los bienes propios y/o comunes serán atribuidas por igual, a cada uno de los cónyuges (Ley del Impuesto a la Renta, 2020).

Los cónyuges que opten por declarar y pagar el Impuesto como sociedad conyugal por las rentas comunes producidas por los bienes propios y/o comunes, aplicarán las reglas siguientes:

a) Atribuirán a uno de ellos la representación de la sociedad conyugal, comunicando este hecho a la SUNAT. La opción se ejercitará en la oportunidad en que corresponda efectuar el pago a cuenta del mes de enero de cada ejercicio gravable, surtiendo efecto a partir de dicho ejercicio. Igual regla se aplicará cuando los cónyuges opten por regresar al régimen de declaración y pago por separado de rentas previsto en el Artículo 16° de la Ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

b) La representación deberá ser ejercida por el cónyuge domiciliado en el país. En caso que el cónyuge que estuviera ejerciendo la representación de la sociedad conyugal cambiara su condición

a no domiciliado, automáticamente recaerá la representación en el cónyuge domiciliado, si lo hubiera.

c) El representante considerará en su declaración las rentas de la sociedad conyugal conjuntamente con sus rentas propias. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

d) En caso que habiéndose ejercitado la opción a que se refiere el Artículo 16° de la Ley se produjera con posterioridad la separación de bienes, por sentencia judicial, por escritura pública o por sentencia de separación de cuerpos, la declaración y pago se efectuarán independientemente por las rentas que se generen a partir del mes siguiente. En ese caso, los pagos a cuenta efectuados durante la vigencia del régimen de sociedad conyugal se atribuirán a los cónyuges en función a la distribución de bienes y rentas resultante de la separación.

e) En caso de disolución del vínculo matrimonial, las rentas de los hijos menores de edad serán atribuidas a quien ejerza la administración de los bienes del menor. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

CAPÍTULO VI

DE LA RENTA NETA

Artículo 21°. - RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

Para efecto de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:

a) Tratándose del inciso a) del artículo 37 de la Ley se considera lo siguiente:

1. El cálculo de la proporcionalidad de los intereses deducibles señalados en el numeral 1, se debe efectuar conforme a lo siguiente: a. Dividir el monto máximo de endeudamiento (MME) entre el

monto total de endeudamiento (MTE). El resultado de dicha operación se debe multiplicar por el monto de intereses (MI). (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

$$\text{IDM} = \text{MME} \times \text{MI} \text{ MTE}$$

Donde:

IDM: Interés deducible máximo

MME: Resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente.

MTE: Monto total de endeudamiento, independientemente del tipo de endeudamiento, así como de la fecha de su constitución o renovación y cuyos intereses cumplan con el principio de causalidad.

MI: Monto de intereses que cumplan con el principio de causalidad y que correspondan a endeudamientos sujetos al límite.

b. El cálculo se debe efectuar desde la fecha en que el MTE supere el MME y por el período en que se mantenga dicha situación.

c. El cálculo debe realizarse con independencia de la periodicidad de la tasa de interés.

d. El cálculo debe reflejar las variaciones del monto total de endeudamiento que se produzcan durante el ejercicio gravable. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

2. En el caso de sociedades o empresas que se escindan en el curso del ejercicio, cada uno de los bloques patrimoniales resultantes aplicará el coeficiente previsto en el numeral 1 sobre la proporción que les correspondería del patrimonio neto de la sociedad o empresa escindida, al cierre del ejercicio anterior, sin considerar las revaluaciones voluntarias que no tengan efecto tributario. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

3. Tratándose de fusiones realizadas en el curso del ejercicio, el coeficiente antes mencionado se aplicará sobre la sumatoria de los patrimonios netos de cada una de las sociedades o empresas

intervinientes, al cierre del ejercicio anterior, sin considerar las revaluaciones voluntarias que no tengan efecto tributario. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

4. Los incrementos de capital que den origen a certificados o a cualquier otro instrumento de depósitos reajustables en moneda nacional están comprendidos en la regla de la compensación a que se refiere el numeral 3 del segundo párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley.

5. Los bancos y empresas financieras al establecer la proporción a que se refiere el numeral 4 del inciso antes mencionado, no considerarán los dividendos, los intereses exonerados e inafectos generados por valores adquiridos en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés en moneda nacional no superior al 50% de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Las mencionadas entidades determinarán los gastos deducibles en base al porcentaje que resulte de dividir los ingresos financieros gravados entre el total de ingresos financieros gravados, exonerados e.

6. El pago de los intereses de créditos provenientes del exterior y la declaración y pago del impuesto que grava los mismos se acredita con las constancias correspondientes que expidan las entidades del Sistema Financiero a través de las cuales se efectúan dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

b) La deducción contenida en el segundo párrafo del inciso c) del artículo 37° de la Ley, también es de aplicación cuando el predio de propiedad del contribuyente sea ocupado como casa habitación y además sea utilizado como establecimiento comercial.

c) Para la deducción de las mermas y desmedros de existencias dispuesta en el inciso f) del artículo 37 de la Ley, se entiende por:

1. Merma: Pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.

2. Desmedro: Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción. Tratándose de los desmedros de existencias, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuada ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que el acto de destrucción se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Cuando el costo de las existencias a destruir sumado al costo de las existencias destruidas con anterioridad en el mismo ejercicio sea de hasta de diez (10) UIT, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias sustentada en un informe que debe contener la siguiente información, siempre que el acto de destrucción se comunique previamente a la SUNAT en el plazo señalado en el párrafo anterior:

- i) Identificación, cantidad y costo de las existencias a destruir.
- ii) Lugar, fecha y hora de inicio y culminación del acto de destrucción.
- iii) Método de destrucción empleado.

iv) De corresponder, los datos de identificación del prestador del servicio de destrucción: nombre o razón social y RUC.

v) Motivo de la destrucción y sustento técnico que acredite la calidad de inutilizable de las existencias involucradas, precisándose los hechos y características que han llevado a los bienes a tal condición.

vi) Firma del contribuyente o su representante legal y de los responsables de tal destrucción, así como los nombres y apellidos y tipo y número de documento de identidad de estos últimos. A efecto de que la SUNAT acepte como prueba la destrucción de las existencias sustentada en el referido informe, este debe ser presentado a dicha superintendencia en la forma, plazo y condiciones que esta establezca. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

La SUNAT podrá designar a un funcionario para presenciar el acto de destrucción mencionado en los párrafos precedentes, así como establecerá la forma y condiciones para la presentación de las comunicaciones del acto de destrucción. Dicha entidad también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa o situaciones que impidan el cumplimiento de lo previsto en el tercer, cuarto y quinto párrafos del presente inciso. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

d) La amortización a que se refiere el inciso g) del artículo 37° de la Ley, se efectuará a partir del ejercicio en que se inicie la producción o explotación. Una vez fijado el plazo de amortización sólo podrá ser variado previa autorización de la SUNAT.

El nuevo plazo se computará a partir del ejercicio gravable siguiente a aquél en que fuera presentada la solicitud por el contribuyente sin exceder en total el plazo máximo de diez años. Los intereses devengados durante el período preoperativo comprenden tanto a los del período inicial

como a los del período de expansión de las operaciones de la empresa. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

e) Para efecto de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 37° de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Definiciones

(i) Colocaciones. - Son los créditos directos, entendiéndose como tales las acreencias por el dinero otorgado por las empresas del Sistema Financiero bajo las distintas modalidades de crédito, provenientes de sus recursos propios, de los recibidos del público en depósitos y de otras fuentes de financiamiento interno o externo. Se consideran créditos directos a los créditos vigentes, créditos refinanciados, créditos reestructurados, créditos vencidos, créditos en cobranza judicial y aquellos comprendidos como tales en las normas contables aplicables a las empresas del Sistema Financiero Nacional. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

(ii) Provisiones específicas. - Son aquéllas que se constituyen con relación a créditos directos y operaciones de arrendamiento financiero, respecto de los cuales se ha identificado un riesgo superior al normal.

(iii) Patrimonio efectivo. - El regulado de acuerdo a la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

(iv) Riesgo crediticio. - El riesgo que asume una empresa del Sistema Financiero, de que el deudor o la contraparte de un contrato financiero no cumpla con las condiciones del contrato.

2. No son provisiones vinculadas a riesgos de crédito, entre otras:

(i) Las provisiones originadas por fluctuación de valores o provisiones por cambios en la capacidad crediticia del emisor.

(ii) Las provisiones que se constituyan en relación a los bienes adjudicados o recuperados, tales como las provisiones por desvalorización y las provisiones por bienes adjudicados o recuperados.

(iii) Las provisiones por cuentas por cobrar diversas regulada por el inciso i) del artículo 37° de la Ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

3. Fideicomisos

En el caso de fideicomisos integrados por créditos u operaciones de arrendamiento financiero en los cuales los fideicomitentes son empresas comprendidas en el Artículo 16° de la Ley N.° 26702, las respectivas provisiones de acuerdo con lo establecido por el inciso h) del Artículo 37° de la Ley, serán deducibles por el Patrimonio Fideicometido de las rentas brutas a efecto de determinar la renta neta atribuible proveniente del Fideicomiso de Titulización, a que se refiere el Artículo 18°-A. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

4. Autorización de las provisiones bancarias con efecto tributario

Las provisiones que ordene la Superintendencia de Banca y Seguros serán deducibles para determinar la renta neta si se ajustan a los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 37° de la Ley y a lo dispuesto en este Reglamento y hayan sido autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Para tal efecto, la Superintendencia de Banca y Seguros deberá poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas las normas a través de las cuales ordene la constitución de provisiones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su emisión. El Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación, requerirá a la SUNAT, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento, emita opinión técnica al respecto. Vencido dicho plazo el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución

Ministerial, autorizará la deducción de las provisiones ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros que correspondan. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Las provisiones autorizadas, tendrán efecto tributario a partir del ejercicio gravable en que se emita la Resolución Ministerial.

No están comprendidas en el inciso h) del artículo 37° de la Ley, las reservas que deben constituir los bancos, las empresas financieras y las compañías de seguros, de conformidad con las leyes que rigen su actividad. Las empresas comprendidas en los alcances del inciso h) del Artículo 37° de la Ley aplicarán, para efectos del castigo, lo dispuesto en el inciso g) de este artículo, en cuanto fuere pertinente. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Para efecto de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso h) del Artículo 37° de la Ley, se considera que las reservas técnicas de siniestros que las empresas de seguros y reaseguros constituyen por orden de la Superintendencia de Banca y Seguros son utilizadas durante todo el tiempo en que estén destinadas a asegurar el pago de la indemnización del siniestro ocurrido.

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO GRAVABLE

ARTÍCULO 31°.- IMPUTACIÓN DE RENTAS Y GASTOS

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, respecto del devengo de rentas de primera categoría, así como de las rentas y gastos de tercera categoría se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando el total de la contraprestación se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el total del ingreso o gasto se devenga cuando ocurra tal hecho o evento.
- b) Cuando parte de la contraprestación se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, esa parte del ingreso o gasto se devenga cuando ocurra tal hecho o evento.

c) Entiéndase por “hecho o evento que se producirá en el futuro” a aquel hecho o evento posterior, nuevo y distinto de aquel hecho sustancial que genera el derecho a obtener el ingreso o la obligación de pagar el gasto. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

En consecuencia, se considera que la contraprestación se fija en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro cuando aquella se determina, entre otros, en función de las ventas, las unidades producidas o las utilidades obtenidas.

No ocurre lo mencionado en el primer párrafo de este inciso, entre otros, cuando el importe de la contraprestación está supeditado a una verificación de la calidad, características, contenido, peso o volumen del bien vendido que implique un ajuste posterior al precio pactado.

En el caso de enajenación de bienes a plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Dicho párrafo está referido a los casos de enajenación de bienes a plazo cuyos ingresos constituyen rentas de tercera categoría para su perceptor.

b) Los ingresos se determinan por la diferencia que resulte de deducir del ingreso neto el costo computable a que se refiere el inciso d) del artículo 11 y los gastos incurridos en la enajenación.

c) El ingreso neto computable en cada ejercicio gravable es aquel que se haga exigible de acuerdo a las cuotas convenidas para el pago, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

d) El costo computable debe tener en cuenta las definiciones establecidas en el último párrafo del artículo 20 de la Ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 31°-A.- IMPUTACIÓN DE RENTAS EN EL CASO DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

En el caso de fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras y fideicomisos bancarios, las rentas de los sujetos domiciliados en el país se imputarán:

a) Tratándose de rentas de la segunda categoría y de rentas de fuente extranjera por actividades distintas a las comprendidas en el artículo 28° de la Ley atribuidas a personas naturales, sociedades conyugales que optaron por tributar como tales y sucesiones indivisas: cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente. Se entenderá que las rentas han sido percibidas por el contribuyente cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los fondos o patrimonios o, en general, cuando las rentas sean puestas a disposición del contribuyente. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

b) Tratándose de rentas de la tercera categoría, así como de rentas de fuente extranjera distintas a las señaladas en el inciso a): cuando las rentas sean devengadas para el contribuyente. Se entenderá que las rentas han sido devengadas para el contribuyente:

b.1) Cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los fondos o patrimonios.

b.2) Al cierre de cada ejercicio.

En el caso de sujetos no domiciliados en el país, las referidas rentas se imputarán cuando sean pagadas o acreditadas, lo cual se entenderá realizado cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los fondos o patrimonios o, en general, cuando las rentas les sean puestas a disposición. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN PARA DETERMINAR LA RENTA

Artículo 33°.- DIFERENCIAS EN LA DETERMINACION DE LA RENTA NETA POR LA APLICACION DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

La contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la Ley, diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta. En consecuencia, salvo que la Ley o el Reglamento condicione la deducción al registro contable, la forma de contabilización de Las operaciones no originará la pérdida de una deducción. Las diferencias temporales y permanentes obligarán al ajuste del resultado según los registros contables, en la declaración jurada. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 34°.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA POR OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

Son de aplicación las siguientes normas para efecto de la determinación de la renta por operaciones en moneda extranjera:

a) La tenencia de dinero en moneda extranjera se incluye en el concepto de activos a que se refiere el inciso d) del Artículo 61° de la Ley.

b) Para efecto de lo dispuesto en el inciso d) y en el último párrafo del Artículo 61° de la Ley, a fin de expresar en moneda nacional los saldos en moneda extranjera correspondientes a cuentas del balance general, se deberá considerar lo siguiente:

1. Tratándose de cuentas del activo, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

2. Tratándose de cuentas del pasivo, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado venta cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance

general, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Si la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no publica el tipo de cambio promedio ponderado compra y/o promedio ponderado venta correspondiente a la fecha señalada en el párrafo precedente, se deberá utilizar el tipo de cambio que corresponda al cierre de operaciones del último día anterior. Para este efecto, se considera como último día anterior al último día respecto del cual la citada Superintendencia hubiere efectuado la publicación correspondiente, aun cuando dicha publicación se efectúe con posterioridad a la fecha de cierre del balance.

Para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores se considerará la publicación que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones realice en su página web o en el Diario Oficial El Peruano. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

c) Se considera inversiones permanentes a aquéllas destinadas a permanecer en el activo por un período superior a un año desde la fecha de su adquisición, a condición que permanezca por dicho período.

d) Cuando se formulen balances generales por períodos inferiores a un año se aplicará lo previsto en el inciso d) del Artículo 61° de la Ley. e) Se considera como operaciones en moneda extranjera a las realizadas con valores en moneda nacional indexados al tipo de cambio, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 35°.- INVENTARIOS Y CONTABILIDAD DE COSTOS

Los deudores tributarios deberán llevar sus inventarios y contabilizar sus costos de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores a mil quinientas (1,500) Unidades Impositivas Tributarias del ejercicio en curso, deberán llevar un sistema de contabilidad de costos, cuya información deberá ser registrada en los siguientes registros: Registro de Costos, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y Registro de Inventario Permanente Valorizado.
- b. Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores o iguales a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias y menores o iguales a mil quinientas (1,500) Unidades Impositivas Tributarias del ejercicio en curso, sólo deberán llevar un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
- c. Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido inferiores a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias del ejercicio en curso, sólo deberán realizar inventarios físicos de sus existencias al final del ejercicio. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)
- d. Tratándose de los deudores tributarios comprendidos en los incisos precedentes a) y b), adicionalmente deberán realizar, por lo menos, un inventario físico de sus existencias en cada ejercicio.
- e. Deberán contabilizar en un Registro de Costos, en cuentas separadas, los elementos constitutivos del costo de producción por cada etapa del proceso productivo. Dichos elementos son los comprendidos en la Norma Internacional de Contabilidad correspondiente, tales como: materiales directos, mano de obra directa y gastos de producción indirectos. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)
- f. Aquellos que deben llevar un sistema de contabilidad de costos basado en registros de inventario permanente en unidades físicas o valorizados o los que sin estar obligados opten por llevarlo

regularmente, podrán deducir pérdidas por faltantes de inventario, en cualquier fecha dentro del ejercicio, siempre que los inventarios físicos y su valorización.

hayan sido aprobados por los responsables de su ejecución y además cumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 21° del Reglamento.

g. No podrán variar el método de valuación de existencias sin autorización de la SUNAT y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se otorgue la aprobación, previa realización de los ajustes que dicha entidad determine. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

h. La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá:

i. Establecer los requisitos, características, contenido, forma y condiciones en que deberá llevarse los registros establecidos en el presente Artículo.

ii. Eximir a los deudores tributarios comprendidos en el inciso a) del presente artículo, de llevar el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.

iii. Establecer los procedimientos a seguir para la ejecución de la toma de inventarios físicos en armonía con las normas de contabilidad referidas a tales procedimientos (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

En todos los casos en que los deudores tributarios practiquen inventarios físicos de sus existencias, los resultados de dichos inventarios deberán ser refrendados por el contador o persona responsable de su ejecución y aprobados por el representante legal.

A fin de mostrar el costo real, los deudores tributarios deberán acreditar, mediante los registros establecidos en el presente Artículo, las unidades producidas durante el ejercicio, así como el costo unitario de los artículos que aparezcan en los inventarios finales. En el transcurso del ejercicio gravable, los deudores tributarios podrán llevar un Sistema de Costo Estándar que se adapte a su giro, pero al formular cualquier balance para efectos del impuesto, deberán necesariamente valorar

sus existencias al costo real. Los deudores tributarios deberán proporcionar el informe y los estudios técnicos necesarios que sustenten la aplicación del sistema antes referido, cuando sea requerido por la SUNAT. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 36°.- PAGOS A CUENTA MENSUALES DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN

Las empresas de construcción o similares se sujetarán a las siguientes normas a fin de determinar sus pagos a cuenta mensuales:

a) Las que se acojan al método señalado en el inciso a) del artículo 63° de la Ley considerarán como ingresos netos los importes cobrados en cada mes por avance de obra.

Para efecto de asignar la renta bruta a cada ejercicio gravable de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 63° de la Ley, entiéndase por porcentaje de ganancia bruta al resultante de dividir el valor total pactado por cada obra menos su costo presupuestado, entre el valor total pactado por dicha obra multiplicado por cien (100). (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

El costo presupuestado estará conformado por el costo real incurrido en el primer ejercicio o en los ejercicios anteriores, según corresponda, incrementado en el costo estimado de la parte de la obra que falta por terminar y será sustentado mediante un informe emitido por un profesional competente y colegiado. Dicho informe deberá contener la metodología empleada, así como la información utilizada para su cálculo.

b) En caso de acogerse al inciso b) del artículo 63° de la Ley considerarán como ingresos netos del mes, la suma de los importes cobrados y por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante dicho mes. En el caso de obras que requieran la presentación de valorizaciones por la empresa constructora o similar, se considerará como importe por cobrar el monto que resulte de efectuar una valorización de los trabajos ejecutados en el mes correspondiente.

c) Las que obtengan ingresos distintos a los provenientes de la ejecución de los contratos de obra a que se contrae el artículo 63° de la Ley, calcularán sus pagos a cuenta del Impuesto sumando tales ingresos a los ingresos por obras, en cuanto se hayan devengado en el mes correspondiente. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Se considerarán empresas similares a que se refiere el artículo 63° de la Ley, a las que cuentan con proyectos con alto nivel de riesgo, a ser ejecutado durante más de un ejercicio gravable y cuyo resultado sólo es posible definirlo razonablemente hasta finalizar el Proyecto. Las empresas con proyectos que reúnan las características antes indicadas y opten por aplicar para tales proyectos, el régimen establecido en el Artículo 63° de la Ley, deberán solicitar a la SUNAT la autorización correspondiente. Para tal efecto, la SUNAT previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá emitir la resolución respectiva en un plazo no mayor a treinta días.

La cuenta especial por obra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 63° de la Ley, consiste en llevar el control de los costos por cada obra, los mismos que deberán diferenciarse en las cuentas analíticas de gestión. Además, se deberá diferenciar los ingresos provenientes de cada obra. Para tal efecto el contribuyente habilitará las subcuentas necesarias en las cuentas analíticas de gestión. Además, se deberá diferenciar los ingresos provenientes de cada obra. Para tal efecto el contribuyente habilitará las subcuentas necesarias. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 37°.- IMPORTACION Y EXPORTACION

A fin de determinar el valor de las importaciones y exportaciones a que se refiere el Artículo 64 de la Ley se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El valor de los bienes importados estará conformado por el precio ex-fábrica más los gastos, derechos e impuestos en el país de origen, fletes, seguros, diferencias de cambio, derechos y otros

impuestos a la importación, gastos de despacho de Aduana, y demás gastos incurridos hasta el ingreso de los bienes a los almacenes de la empresa.

b) El valor de venta de los bienes exportados se determinará como sigue:

1. Valor CIF, por el valor vigente en el mercado de consumo, menos los derechos y otros tributos que graven la internación de dichos bienes en el país de destino, así como los gastos de despacho de Aduana y demás gastos incurridos hasta el ingreso de los bienes a los almacenes del destinatario;

y

2. Valor FOB, por el valor vigente en el mercado de consumo, menos todos los conceptos referidos en el numeral anterior, así como el flete y el seguro. Por el valor vigente en el mercado de consumo, se entiende el precio de venta al por mayor que rija en dicho mercado. En caso que el referido precio no fuera de público y notorio conocimiento, o que su aplicación sobre bienes de igual o similar naturaleza pudiera generar duda, se tomará los precios obtenidos por otras empresas en la colocación de bienes de igual o similar naturaleza, en el mismo mercado y dentro del ejercicio gravable. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 37-A.- VALOR DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES FRESCOS

Los agro exportadores de productos perecibles frescos, para acreditar el valor de exportación definitivo, deberán contar con la documentación siguiente:

a. Los documentos de soporte de la operación remitidos por el importador que señalen, como mínimo, la modalidad de venta pactada, la relación de los gastos incurridos por el importador para colocar los bienes en el mercado de destino, la forma de determinación del valor de exportación y la indicación de los términos de entrega. De no contar con la documentación anterior, podrán presentar los documentos que acrediten la aceptación de las condiciones propuestas por el agro exportador, siempre que incluyan la información mínima señalada; y,

b. El documento denominado liquidación de compra remitido por el importador que evidencie el precio de exportación. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Los documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser remitidos vía correo electrónico, courier, fax, télex o por cualquier otro medio del cual se deje constancia escrita. Conforme a lo establecido por el artículo 64 de la Ley, la base imponible del Impuesto en las operaciones de agro exportación de productos perecibles frescos es el valor de exportación, que es el valor inicialmente facturado ajustado, de ser el caso, por las notas de crédito o las notas de débito emitidas para reflejar el valor de exportación definitivo, según lo dispuesto en el artículo anterior. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Si la SUNAT, constatare que el valor de exportación es inferior al valor real determinado con arreglo a las reglas establecidas por el artículo 37, salvo prueba en contrario, la diferencia será tratada como renta gravable del exportador. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 38°.- CONTABILIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

Para efecto de la aplicación del primer y segundo párrafos del artículo 65° de la Ley se considerará los ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT correspondiente al ejercicio en curso. Los perceptores de rentas de tercera categoría que inicien actividades generadoras de estas rentas en el transcurso del ejercicio considerarán los ingresos que presuman que obtendrán en el mismo. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

2.3 NIC 12 IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO

Para la determinación del Impuesto a la Renta según lo establecido en las normas que regulen el tratamiento contable del impuesto a la renta corriente y el impuesto a la renta diferido como la NIC 12 Impuesto

DEFINICIONES

- a) **Activos por impuestos diferidos:** Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:
 - (i) Las diferencias temporarias deducibles
 - (ii) La compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
 - (iii) La compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

- b) **Diferencias temporarias:** Son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:
 - (iv) **Diferencias Temporarias Imponibles,** que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o
 - (v) **Diferencias Temporarias Deducibles,** que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal

correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

- c) **Ganancia (pérdida) Contable:** Es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a la renta.
- d) **Ganancia (pérdida) Tributaria:** Es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).
- e) **Gasto (ingreso) por el Impuesto a la Renta:** Es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.
- f) **La Base Fiscal de un Activos o Pasivo:** Es el importe atribuido, para fines fiscales, ha dicho activo o pasivo.
- g) **Pasivos por Impuestos Diferidos:** son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

CLASIFICACIÓN

- a) **Impuesto a la Renta Corriente:** El impuesto corriente representa el importe a pagar a la Administración Tributaria, correspondiente al periodo presente debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo.
- b) **Impuesto a la Renta Diferido:** Es el impuesto calculado a partir de las diferencias temporarias entre las bases contables y bases tributarias de los activos y pasivos.

RECONOCIMIENTO

Para efectos del reconocimiento de los activos y pasivos corrientes y Diferidos se definen los siguientes criterios contables:

Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta se calcula sobre la base de la renta imponible determinada para fines tributarios, la cual es determinada utilizando criterios que difieren de los principios contables. En consecuencia, registra el impuesto a la renta diferido, el cual refleja los efectos de las diferencias temporales entre los saldos de activos y pasivos para fines contables y los determinados para fines tributarios.

Los activos diferidos son reconocidos cuando es probable que existan beneficios tributarios futuros suficientes para que el activo diferido se pueda aplicar. A la fecha del Estado de Situación Financiera.

Pasivos y Activos por Impuesto a la Renta Corriente

El impuesto corriente, correspondiente al periodo presente y a periodos anteriores, debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no se haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponde al periodo presente y a los anteriores, excede

El importe o pagar por esos periodos, el exceso debe ser reconocido como un activo.

Activos por Impuesto a las Ganancias Diferidos

Se reconocen activos por impuesto a las ganancias diferido en la medida que resulte probable que lo empresa disponga de rentas tributarias (fiscales) futuras que permitan la

aplicación de las diferencias temporarias deducibles, y de las pérdidas tributarias que se espera razonablemente, compensar en ejercicios futuros.

El registro de estos activos está asociado al reconocimiento paralelo de un ahorro o ingreso por impuesto o las ganancias.

Pasivo por Impuesto a las Ganancias Diferidos

Se reconocen pasivos por impuesto a las ganancias por las diferencias temporales gravables (imponibles) en periodos futuros y por las actualizaciones de valor reconocidas directamente en el patrimonio neto.

El registro de estos pasivos está asociado al reconocimiento paralelo de un gasto por impuesto a la renta, cuyo monto se desprende del valor incrementado del activo.

Diferencias Temporarias Imponibles

Cuando el importe en libros del activo exceda a su base fiscal, el importe de los beneficios económicos imponibles excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo. Esta diferencia será una diferencia temporaria imponible, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros periodos será un pasivo por impuestos diferidos. A medida que la entidad recupere el importe en libros del activo, la diferencia temporaria deducible irá revirtiendo y, por tanto, la entidad tendrá una ganancia imponible. Esto hace probable que los beneficios económicos salgan de la entidad en forma de pagos de impuestos. Por lo anterior, se debe reconocer todos los pasivos por impuestos diferidos.

Por Diferencias Temporarias Deducibles

Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles.

Detrás del reconocimiento de cualquier pasivo, está inherente la expectativa de que la cantidad correspondiente será liquidada, en futuros periodos, por medio de una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos. Cuando tales recursos salgan efectivamente de la entidad, una parte o la totalidad de sus importes pueden ser deducibles para la determinación de la ganancia fiscal, en periodos posteriores al del reconocimiento del pasivo. En estos casos se producirá una diferencia temporaria entre el importe en libros del citado pasivo y su base fiscal. Por consiguiente, aparecerá un activo por impuestos diferidos, respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en periodos posteriores, cuando sea posible la deducción del pasivo para determinar la ganancia fiscal. De forma similar, si el importe en libros de un activo es menor que su base fiscal, la diferencia entre ambos importes dará lugar a un activo por impuestos diferidos respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en periodos posteriores

Por Pérdidas Tributarias

Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con utilidades fiscales de periodos posteriores, pérdidas tributarias o créditos fiscales no

utilizados hasta el momento, pero sólo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias tributarias futuras, contra los cuales cargar esas pérdidas o créditos tributarios no utilizados.

Al evaluar la probabilidad de disponer de ganancias fiscales contra las cuales cargar las pérdidas o créditos fiscales no utilizados se deberá tomar los siguientes criterios:

- a. Si se cuenta con suficientes diferencias temporarias imponibles relacionadas con la misma autoridad fiscal.
- b. Sea probable que se tenga ganancias fiscales antes de que prescriba el derecho de compensación de las pérdidas o créditos fiscales.
- c. Si las pérdidas fiscales no utilizadas han sido producidas por causas identificables, cuya repetición sea improbable; y
- d. Si se dispone de oportunidades de planificación fiscal que vayan a generar ganancias fiscales en los periodos en que las pérdidas o créditos fiscales puedan ser utilizados.

MEDICIÓN

Para efectos de la medición de los activos y pasivos corrientes y Diferidos se definen los siguientes criterios contables:

Impuesto a la Renta

Los activos y pasivos diferidos se miden utilizando las tasas de impuesto que se espera aplicar a la renta imponible en los años en que estas diferencias se recuperen o eliminen.

La medición de los activos y pasivos diferidos reflejan las consecuencias tributarias derivadas de la forma en que se espera, a la fecha del Estado de Situación Financiera, recuperar o liquidar el valor de los activos y pasivos.

Pasivos y Activos por Impuesto a la Renta Corriente

La medición de los pasivos y activos por impuestos corrientes de tipo fiscal, que procedan del periodo presente o de períodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la administración tributaria, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, al final del periodo sobre el que se informó.

Activos por Impuesto a las Ganancias Diferidos

La medición, en el reconocimiento inicial y posterior, es al costo histórico.

Los activos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación.

Pasivo por Impuesto a las Ganancias Diferidos

La medición, en el reconocimiento inicial y posterior, es al costo histórico, sin ninguna actualización financiera.

Los pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el pasivo se cancele, basándose en las

tasas fiscales que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación.

PRESENTACIÓN

La entidad mostrara sus impuestos corrientes y diferidos (activo o pasivo) en el estado de situación financiera

El gasto (ingreso) por impuestos, relacionado con las actividades ordinarias, deberá presentarse en el estado del resultado integral.

REVELACIONES

En aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias se debe realizar las siguientes revelaciones en los Estados Financieros al cierre de cada año:

- Los componentes principales del gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias, se revelarán por separado en los Estados Financieros.
- El importe agregado de los impuestos corrientes y diferidos, relacionados con las partidas cargadas o acreditadas directamente a patrimonio.
- Una explicación de la relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto y la ganancia contable en una de las siguientes formas o ambas a la vez:
 - a) Una conciliación numérica entre el gasto (ingreso) por el impuesto y el resultado de multiplicar la ganancia contable por la tasa o tasas impositivas aplicables, especificando también la manera de computar las tasas aplicables utilizadas, o
 - b) Una conciliación numérica entre la tasa efectiva y la tasa impositiva aplicable.

- La tasa efectiva será igual al gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias dividido entre la ganancia contable.
- Una explicación de los cambios en la tasa o tasas impositivas aplicables en comparación con las tasas del periodo anterior.
- El importe de gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el cambio en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos.

MARCO CONCEPTUAL (PALABRAS CLAVES)

- a) **Alícuota:** “Corresponde a la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)
- b) **Base de cálculo:** “Se refiere a la cantidad numérica expresada en términos de medida, valor o magnitud sobre la cual se calcula el impuesto. También se conoce como base imponible” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)
- c) **Contribuyente:** “Persona natural, jurídica, empresa o sucesión indivisa que realiza una actividad económica, que, de acuerdo con la Ley, constituye un hecho generador, dando lugar al pago de tributos y al cumplimiento de obligaciones formales”. (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)
- d) **Créditos directos:** Representa los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las empresas del sistema financiero otorguen a sus clientes, originando a cargo de éstos la obligación de entregar una suma de dinero determinada, en uno o varios actos, comprendiendo inclusive las obligaciones derivadas de refinanciaciones y

reestructuraciones de créditos o deudas existentes. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 9)

- e) **Créditos soberanos:** Créditos con bancos centrales, tesoros públicos y otras entidades del sector público que posean partidas asignadas por el tesoro público para pagar específicamente dichas exposiciones. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 9)
- f) **Créditos revolventes:** Son aquellos créditos en los que se permite que el saldo fluctúe en función de las decisiones del deudor. Incluye las modalidades de avances en cuenta corriente, tarjetas de crédito, sobregiros en cuenta corriente, préstamos revolventes y otros créditos revolventes. Asimismo, se consideran dentro de este tipo de crédito los productos que permiten reutilizaciones parciales, es decir, que tienen un componente revolvente y otro no revolvente. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 9)
- g) **Créditos no revolventes:** Son aquellos créditos reembolsables por cuotas, siempre que los montos pagados no puedan ser reutilizables por el deudor. En este tipo de crédito no se permite que los saldos pendientes fluctúen en función de las propias decisiones del deudor. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 9)
- h) **Deudor Tributario:** “Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable”. (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)
- i) **Endeudamiento total en el sistema financiero:** Para fines de esta norma, es la suma de los créditos directos, avales, cartas fianza, aceptaciones bancarias y cartas de crédito que posee un deudor en el sistema financiero, sin incluir los créditos castigados. (Resolución SBS N°11356-2008, 2008, pág. 10)

- j) **Gravar:** “Imponer el pago de un tributo o gravamen a una persona, empresa, actividad o transacción”. (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)
- k) **Hecho generador:** “Es la acción o situación determinada en forma expresa por la ley para tipificar un tributo y cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. También se conoce como hecho imponible” (SUNAT, 2017).
- l) **Imponible:** “Susceptible de ser gravado con impuesto o contribución” (SUNAT, 2017)
- m) **Nacimiento de la obligación tributaria:** “La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación” (SUNAT, 2017)
- n) **Normas tributarias:** “Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes, decretos leyes, decretos supremos, entre otros de carácter tributario” (SUNAT, 2017)
- o) **Recaudación fiscal:** “Recepción de fondos que percibe el fisco principalmente por concepto de impuestos” (SUNAT, 2017)
- p) **Sujeto del impuesto:** “Es la persona que debe retener y/o pagar un impuesto determinado” (SUNAT, 2017)
- q) **Tributo:** “Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas” (SUNAT, 2017)

2.3. Regulación de la cobranza dudosa en la legislación comparada

2.3.1. España En España, el sistema financiero se encuentra supervisado por el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), y por el Banco Central de España; a raíz de la última crisis

económica y teniendo en cuenta el efecto que el sistema bancario de un país puede tener en otros países, se estableció que todos los países miembros de la Unión Europea, debían tener las mismas reglas, así si bien el Banco Central de España supervisa a las entidades bancarias, la normatividad debe ser acorde a lo establecido por el MUS; sin embargo, lo concerniente a la protección de clientes es competencia de las autoridades nacionales competentes. De acuerdo a la Circular 4/2017 Anexo 9 del Banco de España (6 de diciembre de 2017), se han establecido dos criterios de clasificación de créditos, uno en función a la insolvencia y otro en función al riesgo país; así, los créditos se clasifican en:

- Riesgo normal.
- Riesgo normal en vigilancia especial.
- Riesgo dudoso.
- Riesgo fallido.

Se permite que cada entidad financiera fije sus propias políticas de cobertura de riesgo, siempre que sean congruentes con lo establecido por el ente supervisor y que la estimación sea prudente, es decir que no contradiga la lógica económica y financiera.

La metodología implementada por cada entidad debe ser documentada y cualquier modificación sustentada y comunicada al Banco de España.

Las entidades que no cuenten con una metodología propia utilizan el procedimiento alternativo publicado por el Banco de España. Respecto al procedimiento alternativo, el Banco de España, al establecer los porcentajes de provisión, considera el segmento del crédito, si el mismo se encuentra cubierto con garantías eficaces y la antigüedad de los importes vencidos, siendo así,

los porcentajes de provisión se aplican sobre los créditos no cubiertos. Respecto al reconocimiento de ingresos, la normativa española señala que, en el caso de créditos dudosos, los intereses se reconocen como ingresos en función al devengo, sin embargo, deben ser provisionados. Respecto a los créditos fallidos, entendidos como vencidos, los intereses serán reconocidos como ingresos sólo si son pagados por el deudor, es decir en este caso se aplica el reconocimiento del ingreso en función a lo percibido.

Comparando la normativa española con la peruana, desde el punto de vista financiero, tenemos que la SBS al establecer la calificación de los deudores y los porcentajes de provisión, no ha establecido la posibilidad de que cada entidad tenga una metodología y políticas propias de calificación de deudores y provisión, por el contrario, ha adoptado un único procedimiento de evaluación de cartera crediticia. Los criterios adoptados por la SBS incluyen criterios de tipo de crédito, garantías y antigüedad, sin embargo, establece porcentajes distintos de provisión para la deuda cubierta con garantías y la deuda no cubierta.

Respecto al tratamiento tributario de la provisión por incobrabilidad, en España, la Ley del Impuesto sobre Sociedades, (Ley 27/2014, 2014), en su artículo 13, trata sobre la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los créditos, de manera general, es decir sin hacer ninguna diferenciación o especificación por sectores económicos, y señala que la provisión por deterioro de los créditos es deducible cuando:

- Que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde el vencimiento de la obligación.
- Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.

- Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

En el mismo artículo indica que no son deducibles las pérdidas por deterioro de créditos correspondientes a:

- Créditos adeudados por entidades de derecho público, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial
- Créditos adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en fase de liquidación
- Estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.

Mediante el capítulo III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto 634/2015, 2015), establece que las entidades financieras que hayan desarrollado una metodología interna, podrán deducir las provisiones específicas que resulten de las metodologías previstas por el Banco de España, sin embargo se efectúan algunas limitaciones como por ejemplo la provisión para estimaciones colectivas tendrá el límite que resulte de aplicar el porcentaje establecido para el método alternativo. En caso las entidades financieras no hubiesen desarrollado metodologías internas, tienen como límite de deducción los porcentajes establecido por el Banco de España para la metodología alternativa. Cabe indicar que también se establece casos en los que la provisión por cobertura de créditos no es deducible, como por ejemplo cuando corresponda a operaciones sin riesgo, la parte de la deuda garantizada, la deuda de vinculada, partidos políticos, sindicatos, colegios profesionales, cámaras oficiales excepto se encuentren en etapa concursal. También se permite la deducción de la provisión genérica que corresponda a operaciones de riesgo normal y riesgo normal en

vigilancia especial con el límite del uno por ciento sobre las operaciones que el Banco de España considera, excluyendo las mismas operaciones que para la provisión específica.

Como se observa, tanto en Perú como en España es aceptable tributariamente la provisión de incobrabilidad determinada según la metodología establecida por el ente supervisor, sin embargo, a diferencia de nuestro país, en España se tiene en el Reglamento un capítulo específico aplicable a las provisiones por riesgo de crédito en entidades financieras y se acepta la deducción de la provisión genérica. Así mismo se hace mención expresa a que no es aceptada la provisión de operaciones con vinculadas salvo se encuentren en situación concursal.

2.4 ANTECEDENTES EMPIRICOS DE LA INVESTIGACION

Respecto al tema de investigación, no se ha encontrado información precisa o similar al tema elegido, sin embargo, se ha hallado las siguientes tesis relacionadas.

(Saldana Tovar, 2009) en su tesis “El comportamiento de la economía y la gestión de riesgos de los intermediarios financieros bancarios: caso Perú: 2001-2006” para optar el grado académico de Magister en Banca y Finanzas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Resumen:

Los bancos juegan un rol importante en el comportamiento económico de un país. La canalización de fondos que se realiza a través de estas instituciones permite que empresas y otro de tipos de usuarios puedan alcanzar sus objetivos económicos. Un caso relevante es el de las empresas, que consideran a estas Instituciones Financieras como sus socios estratégicos, por el hecho de ser los proveedores de fondos líquidos que estas organizaciones utilizan para financiar sus partidas de capital de trabajo y de inversión.

Los riesgos crediticios son de suma importancia en la operatividad de los bancos, es en este sentido que, si una institución mantiene carteras deficientemente estructuradas o no realizan adecuadas

calificaciones para los desembolsos, los riesgos que proyectarían serían factores de vulnerabilidad para estas organizaciones que, de agravarse terminaría por alejarlo del mercado. Es en este sentido que, en la hipótesis formulada se considera la variable riesgo crediticio como una de las más importantes para someterlas a investigación, situación que permitirá establecer correlaciones con factores que influyen su comportamiento. Bajo este contexto, en la verificación de hipótesis se establece los siguientes resultados: a) Los intermediarios financieros, especialmente los bancos, asumen un papel estratégico en el proceso del crecimiento económico de un país; b) El grado de correlación entre los créditos bancarios y el crecimiento económico es estrecha en la fase creciente del ciclo económico.

Por último, cabe señalar que en el Perú se evidencia que el mercado bancario no es altamente competitivo, ya que desde el análisis de su estructura y al apreciar como cada uno de sus actores se comportan en el proceso de intermediación, se puede establecer que el oligopolio es la característica que prima en el Sector, siendo esta una señal de vulnerabilidad para el Sistema. Es en este sentido que los bancos han visto la necesidad, de contar con mecanismos de protección para sus operaciones activas, desarrollado, políticas integrales para salvaguardar su solvencia financiera y económica, cuyo efecto se refleja en los índices de rentabilidad y en el comportamiento de la cartera pesada, que dicho sea de paso es uno de los más bajos de la región.

(Katia Magaly Alva Vilcherres y Nilda Selena Ramírez Villanueva, 2019) en su tesis “Crítica a los Efectos Tributarios de la Provisión de Cobranza Dudosa en las Entidades Financieras” de la Universidad de Lima para optar el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal

Resumen:

En este estudio se analiza si existen razones que sustenten el tratamiento tributario aplicable a la provisión de cobranza dudosa en Instituciones financieras. En la investigación se determina que el tratamiento tributario diferenciado para el sector financiero, respecto a los otros sectores económicos, se fundamenta y justifica en razones económicas, dado que existe una relación directa entre el crecimiento del PBI y el desarrollo de dicho sector. El Estado peruano orienta el desarrollo del país, por ello, en aras de mantener el equilibrio del mercado y el crecimiento económico, permite las deducciones tributarias de las provisiones exigidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

(Diego André Fernández Angeles, 2018) Los gastos no Deducibles y el Impuesto a la Renta del Banco Financiero del año 2016” Tesis para optar el Título profesional de Contador Público de la Universidad del Callao.

Resumen:

El control de los gastos no deducibles es de importancia en las entidades financieras ya que los mismos influyen directamente en el cálculo del Impuesto a la Renta, los cuales a medida que aumentan, disminuyen los resultados de la entidad, dentro ellos tenemos a los gastos extraordinarios, la renta asumida por la entidad financiera de los proveedores no domiciliados y el exceso de 40 UIT en los gastos recreativos.

Por esta razón el objetivo principal del presente trabajo de investigación es el determinar cómo es que los gastos no deducibles incrementan el pago del impuesto a la renta de tercera categoría del Banco Financiero del año 2016. Para ello se realizaron análisis financieros y cuadros comparativos

que nos permitieran determinar la variación entre el resultado final y la influencia de los gastos respecto a la renta resultante del Banco Financiero. Los gastos no deducibles muchas veces son inevitables ya sea por la falta de control y supervisión, el no uso de la normativa establecida o Por decisiones gerenciales que los hacen incrementar de tal forma que la utilidad del año se ve afectada significativamente, quitando eficacia en la gestión tributaria y en general en la gestión del Banco Financiero en el año 2016. Los resultados permitieron demostrar que los gastos no deducibles incrementan de manera significativa el pago de impuesto a la renta.

CAPITULO III

HIPOTESIS GENERAL Y VARIABLES

3.1 FORMULACION DE LAS HIPOTESIS

3.1.1 Hipótesis General

Las Provisiones de Cartera de Créditos influyen significativamente en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

3.1.2 Hipótesis Específicas

- a) La Provisión Genérica en la Categoría de clasificación crediticia normal influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.
- b) La Provisión Específica en la Categoría de clasificación crediticia Con Problema Potencial influye en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

- c) La Provisión Específica en la Categoría de clasificación crediticia Deficiente influye en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, período 2015.
- d) La Provisión Específica en la Categoría de clasificación crediticia Dudoso influye en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, período 2015.
- e) La Provisión Específica en la Categoría de clasificación crediticia Pérdida influye en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.
- f) Las Provisiones de Cartera de Créditos influyen en la Determinación de la Diferencia Temporaria en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.
- g) Las Provisiones de Cartera de Créditos influyen en la Determinación de la Diferencia Permanente en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

3.2 IDENTIFICACION DE VARIABLES E INDICADORES

3.2.1 Variable Independiente

(X) PROVISIONES DE CARTERA DE CRÉDITOS

3.2.2 Variable Dependiente

(Y) IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA

3.3 OPERACIONALICACION DE LAS VARIABLES				
VARIBALES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PROVISIONES DE CARTERA DE CREDITOS (variable independiente X)	La provisión de cartera, es precisamente prever y reconocer ese riesgo constante de no poder recuperar esa cartera, de no poder cobrar esas deudas, y mensualmente se hace una provisión sobre el valor total de la cartera (INSACO Innovacion Financiera, 2018)	La provisión de cartera se dará de acuerdo a las clases de provisiones y la clasificación de cartera crediticia (SBS Resolucion N°11356, 2008).	X.1 Clases de provisiones	X.1.1 Provisión Genérica.
				X.1.2 Provisión específicas
				X.2.1 Categoría normal
				X.2.2 Categoría con problemas potenciales
			X.2 Categorías de clasificación crediticia	X.2.3 Categoría deficiente
	X.2.4 Categoría dudoso			
	X.2.5 Categoría perdida			
IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORIA (variable dependiente Y)	El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría es un tributo que se determina anualmente. Grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo (Guzman, 2022).	La variable rentabilidad está asociada con la parte operativa y los resultados de la empresa. Se medirá a través de los resultados obtenidos en el periodo.	Y.1 Gastos Deducibles	Y.1.1 Gastos deducibles con limites
			Y.2 Gastos no Deducibles	Y.1.2 Gastos condicionados Y.1.3 Gastos Prohibidos

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1 Ámbito de Estudio: Localización Política y Geográfica

En sesión de Consejo de fecha 15 de abril del año 1986, se acordó la creación de la Caja de Ahorro y Crédito Cusco S.A., expidiéndose el Acuerdo Municipal N° 020-A/MC-SG-87 del 20 de abril del año 1987, que la crea, en aplicación a los Artículos N° 12 y 36 Inciso 6° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades. La Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. S.A. en adelante la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A., es una Institución Financiera regulada por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, sometida a la Ley de Cajas Municipales aprobada mediante D.S. N° 157-90-EF de fecha 28 de mayo del año 1990 y normas modificatorias, estando autorizada a captar recursos del público, y realizar operaciones de financiamiento, preferentemente a la pequeña y microempresa, entre otros servicios financieros; disponiendo de un patrimonio propio, autonomía administrativa y económica, que financia su presupuesto con los ingresos propios generados por la aplicación de las operaciones crediticias con personas naturales o jurídicas que realiza. (LA CONTRALORIA GENERAL DE LA



REPUBLICA, 2013)

4.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

4.2.1 Tipo de Investigación

Por la naturaleza de la información, el tipo de investigación que se realizará es cualitativo, porque se trabajará con técnicas y diseños estadísticos. Específicamente el tipo de Investigación será descriptivo y explicativo.

4.2.2 Nivel de Investigación

4.2.2.1 Nivel Descriptivo

Orientada al descubrimiento de las propiedades particulares del hecho o situación problemática y también a la determinación de la frecuencia con que ocurre el hecho o situación problemática. (Dueñas, 2013)

El descubrimiento de la situación problemática en el presente trabajo de investigación se muestra en la diferencia de expectativa versus la realidad.

4.2.2.2 Nivel Explicativo

A través del nivel explicativo se busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste. Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, debe señalar las razones por las cuales el estudio puede considerarse explicativo.

En esta investigación se explicará el IMPACTO DE LAS PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA EN EL SISTEMA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ-CASO CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO, PERIODO 2015.

4.3 UNIDAD DE ANALISIS

La población del presente trabajo de investigación está constituido por funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

4.4 POBLACION DE ESTUDIO

A efectos de nuestra investigación se tiene como universo estadístico a los funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015 cuya formación profesional esta entre Contadores, Economistas, Administradores e Ingenieros Industriales.

4.5 TAMAÑO DE MUESTRA

El tipo de muestreo es probabilístico, la muestra del presente trabajo de investigación lo constituye una parte de la población, siendo considerados como La muestra del trabajo: La muestra que conforma la investigación está delimitada por 40 profesionales.

4.6 TECNICAS DE SELECCIÓN DE MUESTRA

Para estimar el tamaño de la muestra según la fórmula que plantean: Munch Lourdes y Ángeles Ernesto, citado por Valderrama fijando con un margen de error de 5%, y un nivel de confianza de 95%, el valor de $p = 0,50$ y $q = 0,50$

$$n = \frac{Z^2 pq N}{(N-1) e^2 + Z^2 pq}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra

Z = Desviación estándar (para el intervalo de confianza de 95% es 1,96)

p = Probabilidad a favor ($p = 0,5$)

q = Probabilidad en contra ($q = 0,5$)

e = margen de error permitido ($e = 0,12$) = 12 %

N = tamaño de la población ($N = 40$)

Aplicando la fórmula tenemos:

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5) (0,5) (40)}{(40 - 1) (0,12)^2 + (1,96)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 40$$

La fórmula obtuvo una estimación como muestra de 40 elementos para realizar el estudio.

4.7 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

4.7.1 Entrevista

Esta se utiliza con el fin de obtener información en forma amplia y detallada por ello las preguntas suelen ser abiertas y se aplica a quienes poseen datos y experiencias relevantes para el estudio.

4.7.2 Encuestas

La encuesta se realizó a 40 por funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

4.7.3 Análisis Documental

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo.

4.8 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Los instrumentos que se utilizaran son

- Cuestionario
- Guía de entrevista
- Guía de análisis documental

4.9 TÉCNICA DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento de la información se utilizará la estadística descriptiva para Identificar el IMPACTO DE LAS PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA EN EL SISTEMA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ-CASO CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO, PERIODO 2015, mediante porcentajes, desviación estándar; así como la estadística inferencial para determinar el grado de correlación entre las variables de estudio mediante el coeficiente de correlación de Pearson.

Para el procesamiento de los datos se utilizará el programa estadístico Excel.

4.10 TÉCNICA PARA DEMOSTRAR LA VERDAD O FALSEDAD DE LA HIPÓTESIS

Se demostrará la hipótesis mediante la técnica de la hipótesis nula que es la afirmación que se pondrá a prueba. Y mediante intervalos de confianza que es un método de comprobación de hipótesis, y se basa en una estimación de los parámetros de la misma. En este tipo de prueba, la fórmula consiste en encontrar la media de la muestra y se compara con el error estándar para determinar cuál es mayor y aceptar la hipótesis nula. En otras palabras, esto se aproxima a cuán seguro (o convencido) se está de la hipótesis y el nivel de confianza. (Roberto, 2014)

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSION

5.1 PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTA- REALIZADA A 40 FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE LABORA EN EL ÁREA COMERCIAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO, PERIODO 2015.

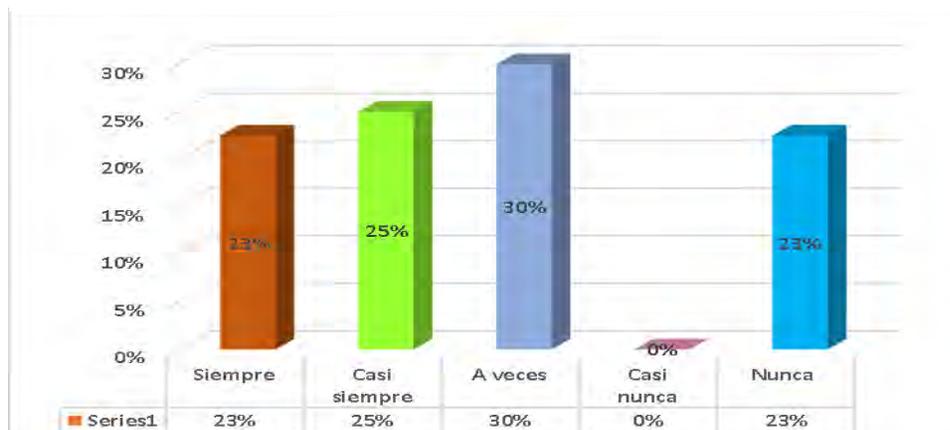
1. En su opinión ¿La recuperación de deudas mejorara la rentabilidad de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.?

Tabla 1
¿La recuperación de deudas mejorara la rentabilidad de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. ?

Respuestas	N°	%
Siempre	9	23%
Casi siempre	10	25%
A veces	12	30%
Casi nunca	0	0%
Nunca	9	23%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 1
¿La recuperación de deudas mejorara la rentabilidad de la Caja Cusco?



Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 1 que para el 30% de los encuestados a veces la recuperación de deudas mejorara la rentabilidad de la empresa, en cambio el 23% señaló que siempre la recuperación de deudas mejorara la rentabilidad de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. esto se debe a que la mayoría de encuestados indicaron que si se invierte más en recuperar las deudas o se mejoran los sistemas de cobranzas, se podría tener un mayor margen de rentabilidad ya que se recuperara parte del dinero.

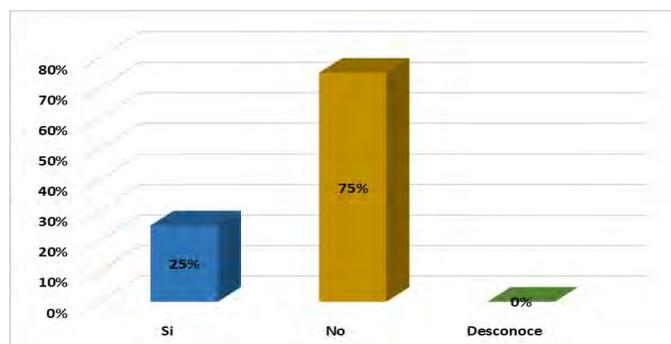
2. ¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre un gasto deducible o no deducible?

Tabla 2
¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre un gasto deducible o no deducible?

Respuestas	N°	%
Si	10	25%
No	30	75%
Desconoce	0	%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 2
¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre un gasto deducible o no deducible?



Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Después de la encuesta aplicada se obtiene que el 75% del personal no tiene suficiente conocimiento acerca de los gastos deducibles ya que indican que para ello tendrían que tener conocimiento de la Ley del Impuesto a la Renta y muchos indicaron que solo tienen algunas nociones acerca del tema, mientras que el 25% indicó que si tiene conocimiento amplio acerca de este tema.

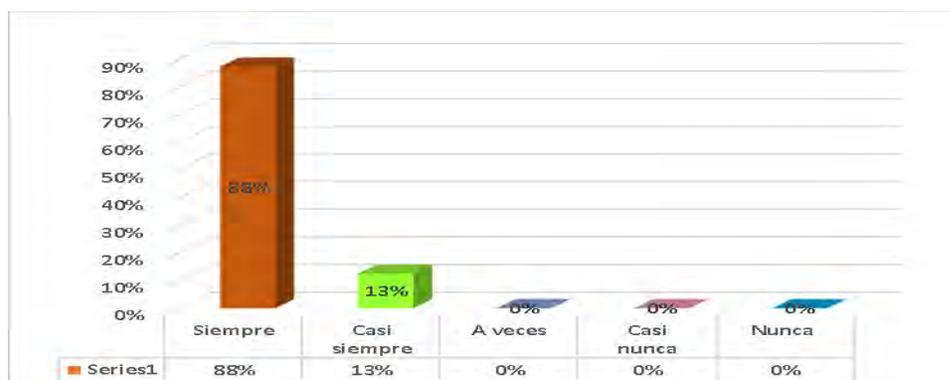
3. ¿Para una buena gestión en la recuperación de deudas se debe realizar un seguimiento en periodos menores 30 días?

Tabla 3
¿Para una buena gestión en la recuperación de deudas se debe realizar un seguimiento en periodos menores 30 días?

Respuestas	Nº	%
Siempre	35	88%
Casi siempre	5	13%
A veces	0	0%
Casi nunca	0	0%
Nunca	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
 Elaboración propia

Figura 3
¿Para una buena gestión en la recuperación de deudas se debe realizar un seguimiento en periodos menores 30 días?



Fuente: Encuesta aplicada
 Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 3 que para el 13% de los encuestados una buena gestión en la recuperación de deudas casi siempre se debe realizar un seguimiento en periodos menores 30 días, en cambio el 88% señaló que siempre una buena gestión de cobros ayuda a recuperar créditos vencidos también indicaron que dentro del primer mes existe una alta probabilidad

de pago por parte de los clientes, pero los meses siguientes ya no cumplen con el pago oportuno de la cuota.

4. ¿La Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. se encuentra en la capacidad de disminuir el riesgo crediticio y disminuir su cartera morosa?

Tabla 4

¿La Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. se encuentra en la capacidad de disminuir el riesgo crediticio y disminuir su cartera morosa?

Respuestas	N°	%
Siempre	20	50%
Casi siempre	3	8%
A veces	10	25%
Casi nunca	0	0%
Nunca	7	18%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 4

¿La Caja Cusco se encuentra en la capacidad de disminuir el riesgo crediticio y disminuir su cartera morosa?



Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 4 que para el 50% de los encuestados dicen que siempre la empresa se encuentra en la capacidad de disminuir el riesgo crediticio y disminuir su cartera morosa, en cambio el 25% señaló que a veces la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco

S.A. tiene la capacidad de disminuir su riesgo crediticio, también indicaron que existe un riesgo crediticio debido a que las altas metas que tienen que llegar los analistas muchas veces otorgan créditos a personas que no siempre tienen la capacidad de pago.

5. ¿La calidad de cartera depende directamente de una correcta evaluación crediticia?

Tabla5

¿La calidad de cartera depende directamente de una correcta evaluación crediticia?

Respuestas	Nº	%
Siempre	40	100
Casi siempre	0	0%
A veces	0	0%
Casi nunca	0	0%
Nunca	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 5

¿La calidad de cartera depende directamente de una correcta evaluación crediticia?



Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 5 que para el 100% de los encuestados siempre la calidad de cartera depende directamente de una correcta evaluación crediticia ya que la buena y

correcta evaluación es parte fundamental para la otorgación de préstamos, pero también para la recuperación de deudas, Esta permite saber la capacidad de pago, siempre y cuando la información tenga un alto grado de confiabilidad y no está manipulada.

6. ¿El crecimiento en las colocaciones influye en el incremento de la cartera morosa?

Tabla6

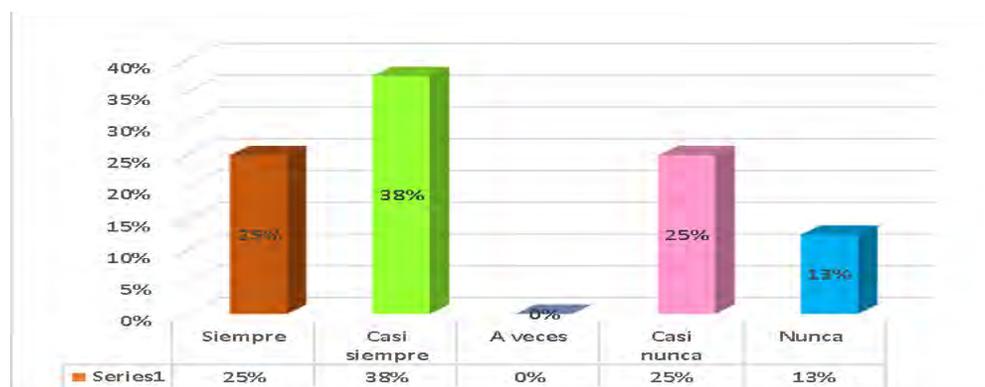
¿El crecimiento en las colocaciones influye en el incremento de la cartera morosa?

Respuestas	Nº	%
Siempre	10	25%
Casi siempre	15	38%
A veces	0	0%
Casi nunca	10	25%
Nunca	5	13%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 6

¿El crecimiento en las colocaciones influye en el incremento de la cartera morosa?



Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 6 que para el 25% de los encuestados casi nunca el crecimiento en las colocaciones influye en el incremento de la cartera morosa, en cambio

el otro 38% señaló que casi siempre. Como observamos en cuadros anteriores las metas establecidas en las diversas agencias, genera que tanto asesores como funcionarios busquen la otorgación de más créditos a personas que no necesariamente tiene la voluntad de retorno de obligaciones esto con el fin de que cada asesor pueda llegar a su meta a fin de mes, aumentando así la posibilidad de morosidad.

7. ¿Es material el impacto del pago de impuesto a la renta anticipado o diferido de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. por la provisión genérica de la cartera de créditos?

Tabla 7

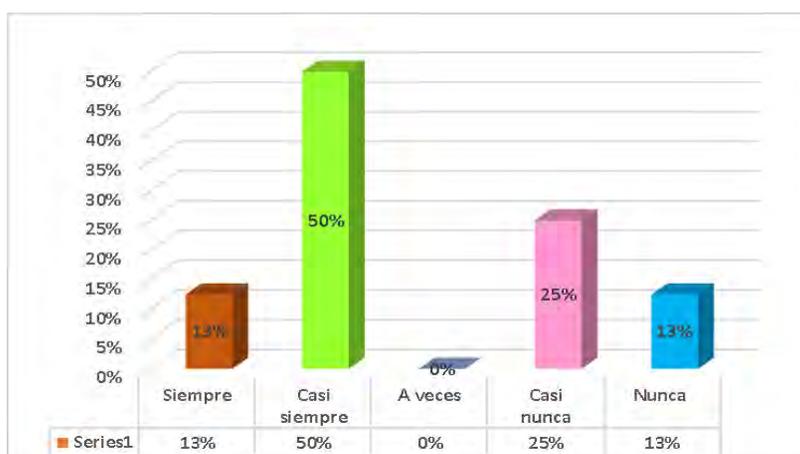
¿Es material el impacto del pago de impuesto a la renta anticipado o diferido de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. por la provisión genérica de la cartera de créditos?

Respuestas	N°	%
Siempre	5	13%
Casi siempre	20	50%
A veces	0	0%
Casi nunca	10	25%
Nunca	5	13%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 7

¿La calidad de cartera está influenciada por las estrategias tomadas por la Caja Cusco?



Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 7 que para el 50% de los encuestados indican que casi siempre es material el impacto del pago de impuesto a la renta anticipado o diferido de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. por la provisión genérica de la cartera de créditos, en cambio el 13% señaló que siempre.

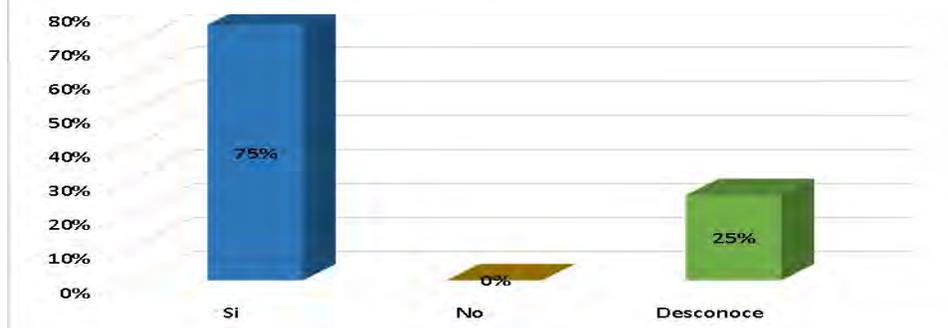
8. ¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre una provisión genérica y específica?

Tabla 8
¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre una provisión genérica y específica?

Respuestas	N°	%
Si	30	75%
No	0	0%
Desconoce	10	25%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
 Elaboración propia

Figura 8
¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre una provisión genérica y específica?



Fuente: Encuesta aplicada
 Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 8 el 75% de los encuestados indican que, si tienen conocimiento de los conceptos de provisión genérica y específica de acuerdo a lo indicado en la SBS, mientras que el otro 25% desconoce del tema.

9. ¿Conoce usted cuál de las dos provisiones genérica o específica son consideradas como gasto deducible?

Tabla 9

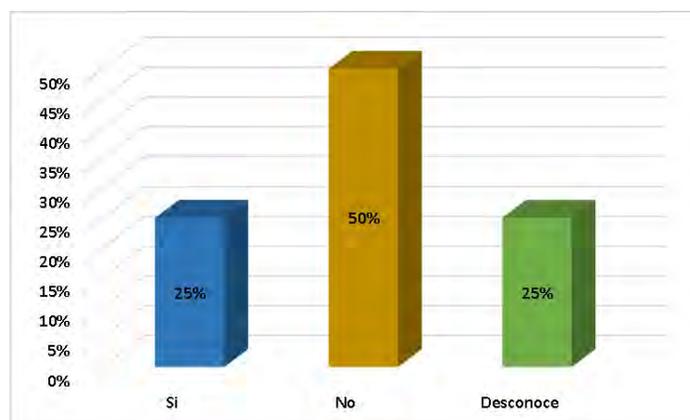
¿Conoce usted cuál de las dos provisiones genérica o específica son consideradas como gasto deducible?

Respuestas	N°	%
Si	10	25%
No	20	50%
Desconoce	10	25%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 9

¿Conoce usted cuál de las dos provisiones genérica o específica son consideradas como gasto deducible?



Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 9 el 50% de los encuestados indican que, no conoce cuál de las dos provisiones es considerada como gasto deducible.

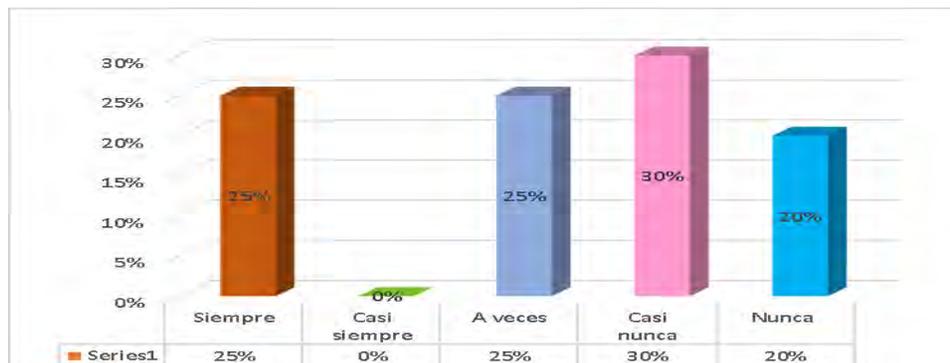
10. ¿El personal administrativo y contable recibe una capacitación trimestral o dos veces al año?

Tabla 10
¿El personal administrativo y contable recibe una capacitación trimestral o dos veces al año?

Respuestas	N°	%
Siempre	10	25%
Casi siempre	0	0%
A veces	10	25%
Casi nunca	12	30%
Nunca	8	20%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 10
¿El personal administrativo y contable recibe una capacitación
trimestral o dos veces al año?



Fuente: Encuesta aplicada
 Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 10 el 25% de los encuestados indican que si reciben una capacitación constate, pero no acerca del impuesto, sino que mayormente son temas relacionados a créditos, atención al cliente, por otro lado, el 20% indico que desde su inicio de trabajo no recibieron capacitación por parte de la Caja.

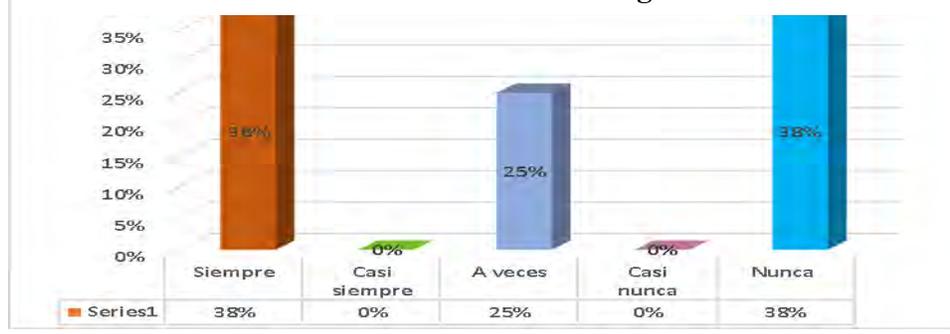
11. En su opinión cree ¿Las cuentas incobrables se relacionan con la Deducción del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría?

Tabla 11
¿Las cuentas incobrables se relacionan con la Deducción del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría?

Respuestas	Nº	%
Siempre	15	38%
Casi siempre	0	0%
A veces	10	25%
Casi nunca	0	0%
Nunca	15	38%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
 Elaboración propia

Figura 11
¿Las cuentas incobrables se relacionan con la Deducción del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría?



Fuente: Encuesta aplicada
 Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 11 el 38% de los encuestados indican que siempre las cuentas incobrables se relacionan con la deducción del impuesto a la renta es por ello que se debe tener conocimiento de las provisiones genéricas y específicas y el otro 38% indica que las cuentas incobrables no tienen nada que ver con el impuesto a la renta.

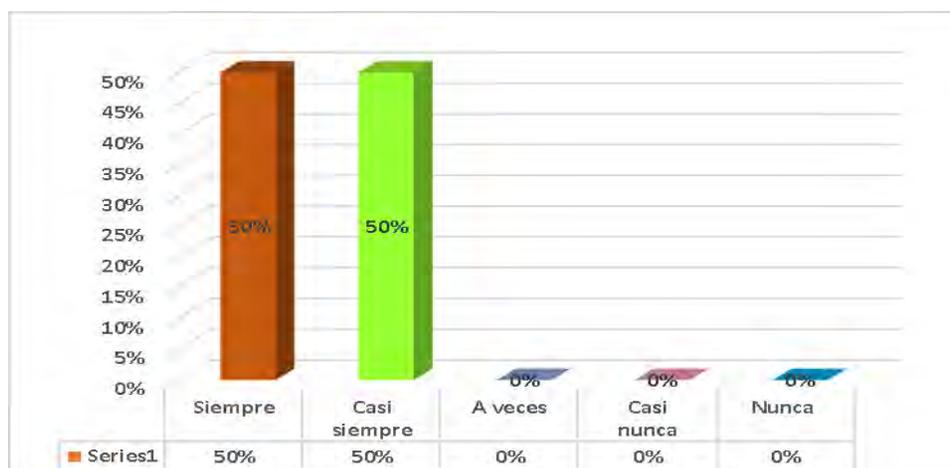
12. ¿Se capacita constantemente al personal analista de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.

Tabla 12
¿Se capacita constantemente al personal analista de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. ?

Respuestas	N°	%
Siempre	20	50%
Casi siempre	20	50%
A veces	0	0%
Casi nunca	0	0%
Nunca	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
 Elaboración propia

Figura 12
¿Se capacita constantemente al personal analista de la caja Cusco?



Fuente: Encuesta aplicada
 Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 12 el 50% indican que si reciben capacitación respecto a los tipos de créditos y como realizar las cobranzas de acuerdo a las políticas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. para así mejorar el riesgo crediticio.

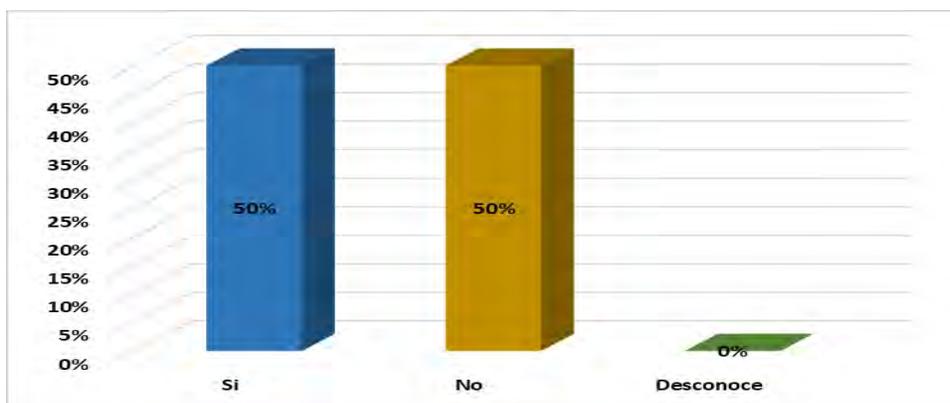
13. En su opinión ¿La morosidad en el 2015 incremento por la falta de aplicación de las políticas de cobranza que tiene la Caja Cuso?

Tabla 13
¿La morosidad en el 2015 incremento por la falta de aplicación de las políticas de cobranza que tiene la Caja Cuso?

Respuestas	N°	%
Si	20	50%
No	20	50%
Desconoce	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 13
¿La morosidad en el 2015 incremento por la falta de aplicación de las políticas de cobranza que tiene la Caja Cuso?



Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 13 el 50% indican que, la falta de aplicación de las políticas de cobranza a los clientes por parte de los analistas hizo que se incremente la morosidad, ya que dejaron pasar el mes y no cobraron a tiempo y ahora es difícil poder solicitar al

cliente que paga sus cuotas faltantes porque son montos grandes. Es por ello que las cuotas no se deben pasar más de un mes de cobranza se debe insistir al cliente con el fin que cumpla su obligación.

14. ¿Cree usted que los gastos deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta?

Tabla 14

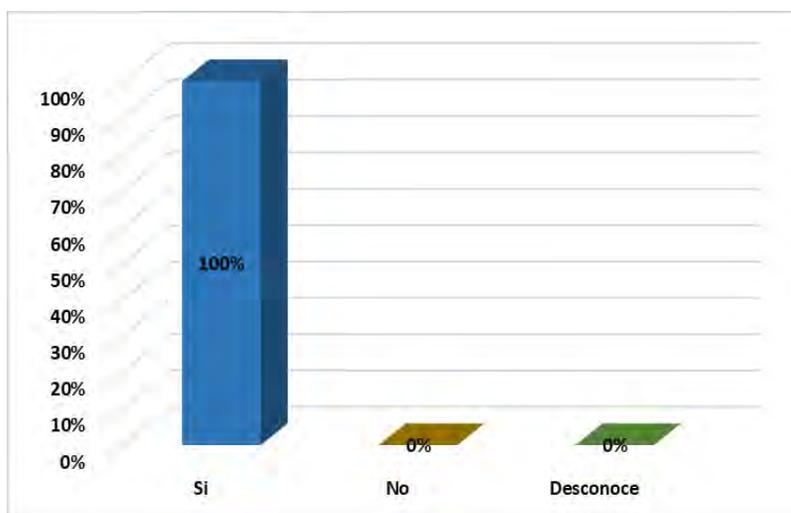
¿Cree usted que los gastos deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta?

Respuestas	N°	%
Si	40	100%
No	0	0%
Desconoce	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 14

¿Cree usted que los gastos deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta?



Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 14 el 100% indica que si los gastos deducibles tanto como sujetos a límite y no sujetos a límite inciden en la determinación del Impuesto a la Renta teniendo un efecto favorable hacia el contribuyente ¿Los riesgos de créditos se dan por falta asesoramiento en la importancia del sistema financiero?

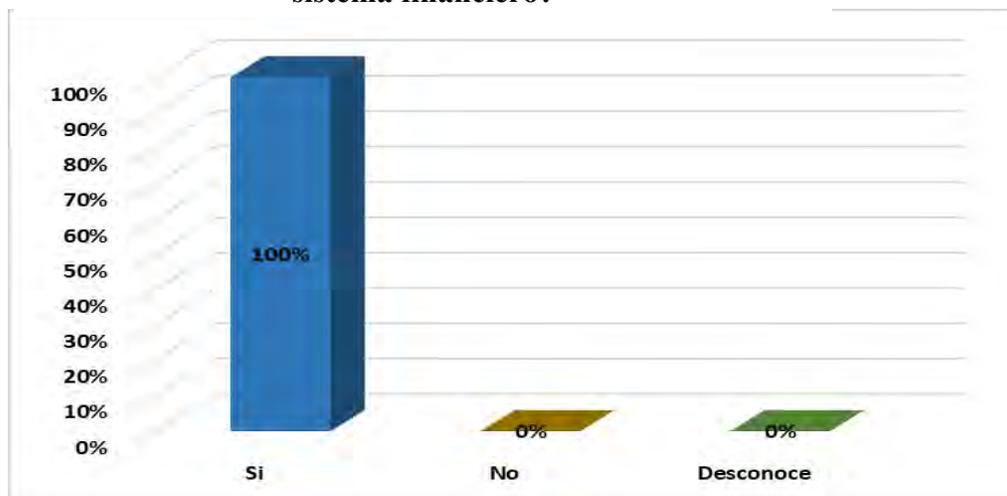
15. ¿Los riesgos de créditos se dan por falta asesoramiento en el sistema financiero?

Tabla 15
¿Los riesgos de créditos se dan por falta asesoramiento en el sistema financiero?

Respuestas	N°	%
Si	40	100%
No	0	0%
Desconoce	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

Figura 15
¿Los riesgos de créditos se dan por falta asesoramiento en el sistema financiero?



Fuente: Encuesta aplicada
Elaboración propia

INTERPRETACION:

De la encuesta aplicada a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Se observa en la tabla y figura N° 15 el 100% indica que los riesgos crediticios se dan en todos los préstamos que la empresa otorga a los clientes por eso siempre se tiene que evaluar e informar bien al cliente antes de otorgarle un crédito.

5.2 PRUEBAS DE HIPÓTESIS

APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESTADÍSTICO IBM SPSS STATISTICS V. 25

De los resultados obtenidos en el trabajo de campo según las encuestas, a continuación, confrontamos la hipótesis utilizando el programa estadístico IBM SPSS Statistics V.25:

Arribando a los siguientes resultados:

Tablas cruzadas

Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Aplicación de Provisiones de Cartera de Créditos * Influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015	40	100,0%	0	0,0%	40	100,0%

Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

Tabla cruzada Aplicación de Provisiones de Cartera de Créditos*Influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015

Influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015

		Influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015			Total	
		SI	NO	Desconoce		
Aplicación de Provisiones de Cartera de Créditos	SI	Recuento	33	0	0	33
		% dentro de Aplicación de Provisiones de Cartera de Créditos	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	NO	Recuento	1	2	0	3
		% dentro de Aplicación de Provisiones de Cartera de Créditos	33,3%	66,7%	0,0%	100,0%
	Desconoce	Recuento	2	0	2	4
		% dentro de Aplicación de Provisiones de Cartera de Créditos	50,0%	0,0%	50,0%	100,0%
Total	Recuento	36	2	2	40	
	% dentro de Aplicación de Provisiones de Cartera de Créditos	90,0%	5,0%	5,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	44,815 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	22,188	4	,000
Asociación lineal por lineal	18,705	1	,000

N de casos válidos	40	
--------------------	----	--

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,15.

Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,727	,000
N de casos válidos		40	

HIPÓTESIS GENERAL

Ha: Hipótesis alterna

Ho: Hipótesis Nula

Ha: Las Provisiones de Cartera de Créditos influyen significativamente en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

Ho: Las Provisiones de Cartera de Créditos no influyen significativamente en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

P = Sig.=0.000 < 0.05 ➡ se acepta Ha.

ANALISIS.

Del resultado obtenido P = Sig.=0.000 < 0.05 se comprueba la hipótesis

CONCLUSIONES

Finalizado el trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

- a) La norma fiscal no reconoce tributariamente deducible diferentes saldos recogidos como gasto en los estados financieros contables de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A, las provisiones genéricas no son deducibles al momento de su constitución, sino solo, cuando se convierten en provisiones específicas, la provisión genérica representa el 83% de la diferencia temporal de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A que asciende a S/ 2,742,264 siendo esta la partida más representativa del impuesto a la renta diferido.
- b) Por lo antes señalado incrementa significativamente la determinación y pago anticipado del impuesto a la renta de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. en el año 2015 afectando la liquidez, solvencia y gestión de la empresa lo contrario ocurre en la legislación fiscal de otros países.
- c) Las Empresas del Sistema Financiero y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. son actores económicos claves del país promueven el ahorro, facilitando el crédito, el sistema de pagos y la gestión de riesgos y su buen desempeño es fundamental para el funcionamiento y desarrollo de la economía del país.
- d) Es importante que consideren que las Empresas del Sistema Financiero y dentro de ellas la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. en lo que refiere al plano fiscal juega un papel relevante apoyando a la erradicación de la informalidad o

económica oculta, por lo que la SUNAT debería ver a las empresas del sistema financiero como aliados estratégicos y dar las facilidades pertinentes.

- e) Es importante que el legislador considere el rol colaborativo que tienen las Empresas del Sistema Financiero y dentro de ellas la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. en lo que refiere al plano fiscal tienen un papel notable en la aplicación del sistema tributario, es facilitador de la recaudación tributaria, así como ejecutor de cobranza coactiva – consulta **embargo SUNAT** de cuentas de ahorros y embargo en pago de proveedores y suministra información con relevancia fiscal, Impuesto a la Transacciones Financieras ITF, Declaración Anual de Operaciones con Terceros- DAOT, etc.

- f) Las provisiones de cartera de créditos es una reserva económica que todas las entidades financieras crean con el objetivo de que estas puedan cubrir posibles pérdidas por el riesgo de no recuperar el crédito otorgado, es por ello que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. deberá continuar con este tipo de provisiones ya que al momento de la determinación del Impuesto a la Renta anual la provisión específica es reconocida como un gasto deducible por lo que influirá en el monto a pagar como Impuesto a la Renta anual.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que:

- a) El actual Presidente del Directorio Arq. Guido Bayro Orellana quien también fue fundador de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. gestione a través de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito que el legislador encuentre la **convergencia** entre las normas de SBS y las normas de la Administración Tributarias, de tal forma que las provisiones genéricas sean deducibles para efectos tributarios, cuyo impacto sería favorable para el sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y las Empresas del Sistema Financiero del país impactando la mejora es su liquidez, solvencia y gestión de las entidades.

A partir de la iniciativa anterior que la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Asociación de Bancos del Perú, de forma colegiada y gremial y considerando la crisis sistémica y las terribles consecuencias que ha ocasionado la pandemia que aún persisten en la actualidad además los conflictos sociales, inestabilidad política, inflación y cambio climatológico no sólo en el terreno financiero, sino principalmente el desarrollo económico del país, es momento que gestionen la necesidad de revisar el tratamiento tributario de las Empresas del Sistema Financieras y por ende de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A, con el fin de que estas empresas realicen una contribución justa y sustancial en razón de la mencionada crisis y la prevención de futuros eventos similares de implicancias mundiales. De lo contrario el efecto de los activos fiscales diferidos seguirán teniendo, en principio, el mismo tratamiento que hasta ahora: se

recuperarán en el ejercicio en que reviertan las diferencias temporarias (gastos contables que inicialmente no son fiscalmente deducibles, pero que sí lo pueden ser en un futuro, como es el caso de las provisiones genéricas).

- b) Al Legislador atienda el pedido de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Asociación de Bancos del Perú, considerando el dinamismo, variedad, complejidad, movilidad y flexibilidad que presenta el negocio del sistema financiero y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. haciendo que los creadores de Política Tributaria se enfrenten a serios desafíos cuando diseñan el tratamiento tributario aplicable a las instituciones financieras del país, y un tratamiento tributario apropiado es aquel que no introduce distorsiones que afecten el necesario funcionamiento de los sistemas financieros (neutralidad tributaria) y en su caso que pueda corregir algunas anomalías que presentan los mismos, permitiéndoles un sólido, confiable y competitivo desarrollo de las Empresas del Sistema Financiero y del país.
- c) Se puede observar que los analistas de crédito, personal de áreas de comercial, contabilidad y finanzas no tienen un concepto claro de provisión genérica, específica, diferencias temporarias y permanentes del Impuesto a la Renta, conceptos deducible y entre otros temas por lo que se recomienda al área de Gestión Humana - capacitación de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. programe cursos y talleres de relevancia que tiene implicancias tributarias para que conociendo las consecuencias puedan realizar estrategias y planeamiento en la gestión de la cartera de créditos.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política del Perú . (29 de Diciembre de 1993). Diario Oficial el Peruano. Lima.
- Constitución Política del Perú. (29 de Diciembre de 1993). Diario Oficial el Peruano. Lima.
Obtenido de Diario Oficial el Peruano.
- EMPRENDER SUNAT. (2018). *EMPRENDER SUNAT*. Obtenido de EMPRENDER SUNAT:
<https://emprender.sunat.gob.pe/emprendiendo/decido-emprender/regimen-tributario>
- Guzman, C. (2022). *¿Qué es el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría?* Obtenido de ¿Qué es el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría?: <https://pqs.pe/actualidad/economia/que-es-el-impuesto-la-renta-de-tercera-categoria/>
- INSACO Innovacion Financiera. (10 de Abril de 2018). Clasificación Crediticia del Deudor.
Clasificación Crediticia del Deudor. Obtenido de <https://insaco.pe/clasificacion-crediticia-del-deudor/>
- LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. (2013). Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría. *Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría*.
- Ley del Impuesto a la Renta. (10 de Mayo de 2020). Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capi.pdf>
- Ley del Impuesto a la Renta:DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF. (2004). *Ley del Impuesto a la Renta: DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF*.
- Reglamento del Impuesto a la Renta. (2020). *REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, DECRETO SUPREMO N° 122-94-EF*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html>

Resolucion SBS N°11356-2008. (Noviembre de 2008). Lima, Peru.

Roberto, H. S. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Saldana Tovar, J. (2009). El Comportamiento de la economía y la gestión de riesgos de los intermediarios financieros bancarios : caso Perú : 2001-2006. *El Comportamiento de la economía y la gestión de riesgos de los intermediarios financieros bancarios : caso Perú : 2001-2006*. Lima, Peru. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/352>

SBS Resolucion N°11356. (2008).

Soldevilla, J. (20 de Junio de 2017-2018). *La norma XVI y los límites del planeamiento tributario en el Perú 2017-2018*. Obtenido de [file:///C:/Users/Cliente/Downloads/1703-6762-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Cliente/Downloads/1703-6762-1-PB%20(1).pdf)

SUNAT. (2017). Obtenido de https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html

Superintendencia Nacional de Administracion Tributaria. (2017). Obtenido de <https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/REMYPe.pdf>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2017). *Carpeta, Regimén MYPE Tributario*. Obtenido de <https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/REMYPe.pdf>

Wikipedia. (12 de Diciembre de 2020). *Ubicación Geografica de la ciudad del Cusco*. Obtenido de <https://www.wikipedia.org>

CRÍTICA A LOS EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Lima de: Katia Magaly Alva Vilcherres y Nilda Selena Ramírez Villanueva

Aparicio, C. y Moreno, H. (2011). Calidad de la cartera crediticia bancaria y el ciclo económico: una mirada al gasto en provisiones bancarias en el Perú (2001-2011) (DT/03/2011. SBS Documentos de Trabajo). Recuperado de http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/ddt_ano2011/3_Aparicio_y_Moreno_2011.pdf

Banco de España. (6 de diciembre de 2017). Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Boletín Oficial del Estado [BOE]. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2017/12/06/pdfs/BOE-A2017-14334.pdf>

ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

“IMPACTO DE LAS PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA EN EL SISTEMA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ-CASO CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO, PERIODO 2015”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADORES	POBLACION Y MUESTRA	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera las Provisiones de la Cartera de Créditos influyen en la Determinación del impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?	OBJETIVO GENERAL Demostrar de qué manera las Provisiones de Cartera de Créditos influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.	HIPÓTESIS GENERAL Las Provisiones de Cartera de Créditos influyen significativamente en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.	VARIABLE INDEPENDIENTE PROVISIONES DE CARTERA DE CREDITOS <u>Dimensiones</u> X.1 Clases de provisiones X.2 Categorías de clasificación crediticia	POBLACION La población del presente trabajo de investigación está constituido por funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. MUESTRA El tipo de muestreo es no probabilístico, la muestra del presente trabajo de investigación lo constituye una parte de la población, siendo considerados como La muestra del trabajo de investigación. La muestra que conforma la investigación está delimitada por 40 profesionales.	METODOS DE INVESTIGACION • Inductivo • Deductivo • Analítico NIVEL DE INVESTIGACION • Descriptivo-Explicativo TECNICA DE INVESTIGACION • Entrevista • Análisis Documental INSTRUMENTOS PROCESAMIENTO DE DATOS • Fichas bibliográficas • Cuestionarios • Guías de entrevista
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿De qué manera la provisión genérica, en la categoría de clasificación crediticia normal influyen en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, ¿periodo 2015?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Demostrar de qué manera la provisión genérica, en la categoría de clasificación crediticia normal influyen en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú-caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. Demostrar de qué manera la provisión específica, en la categoría de clasificación crediticia con	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS La Provisión Genérica en la Categoría de clasificación crediticia normal influyen en la Determinación del impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015. La Provisión Específica en la Categoría de clasificación crediticia Con Problema Potencia) influye en la Determinación del impuesto a la Renta Anual de Tercera	VARIABLE DEPENDIENTE IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORIA <u>Dimensiones</u> Y.1 Gastos Deducibles Y.2 Gastos no Deducibles		
¿De qué manera la provisión específica, en la categoría de clasificación crediticia con	clasificación crediticia con	Renta Anual de Tercera			

problema potencial influye en la determinación del Impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, ¿periodo 2015?

¿De qué manera la provisión específica, en la categoría de clasificación crediticia deficiente influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?

¿De qué manera la provisión específica en la categoría de clasificación crediticia dudoso influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?

¿De qué manera la provisión específica en la categoría de clasificación crediticia pérdida influye en la determinación del impuesto a

problema potencial influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

Demostrar de qué manera la provisión específica, en la categoría de clasificación crediticia deficiente influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

Demostrar de qué manera la provisión específica en la categoría de clasificación crediticia dudoso influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

Demostrar de qué manera la provisión específica en la categoría de clasificación crediticia pérdida influye en la determinación del impuesto a la renta anual de tercera categoría en el Sistema de

Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

La Provisión Especifica en la Categoría de clasificación crediticia Deficiente influye en la Determinación del impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

La Provisión Específica en la Categoría de clasificación crediticia Dudoso influye en la Determinación del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

La Provisión Especifica en la Categoría de clasificación crediticia Pérdida influye en la Determinación del impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.

PROCESAMIENTO DE DATOS

- Microsoft Office Word
- Microsoft Office Excel

<p>la renta anual de tercera categoría en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?</p>	<p>Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú-caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.</p>	<p>Las Provisiones de Cartera de Créditos influyen en la Determinación de la Diferencia Temporaria en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.</p>
<p>¿De qué manera las provisiones de la cartera de créditos influyen en la determinación de la diferencia temporaria en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú-caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito? Cusco, periodo 2015?</p>	<p>Demostrar de qué manera la provisiones de la cartera de créditos influyen en la determinación de la diferencia temporaria en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.</p>	<p>Las Provisiones de Cartera de Créditos influyen en la Determinación de la Diferencia Permanente en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú - caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.</p>
<p>¿De qué manera las provisiones de la cartera de créditos Influyen en la determinación de la diferencia permanente en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú-caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015?</p>	<p>Demostrar de qué manera las provisiones de la cartera de créditos influyen en la determinación de la diferencia permanente en el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú- caso Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, periodo 2015.</p>	

ANEXO N° 02 - ENCUESTA

Instrucciones:

La Técnica de la ENCUESTA, está orientada a buscar información de interés sobre el tema **IMPACTO DE LAS PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA EN EL SISTEMA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ-CASO CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO, PERIODO 2015**”; al respecto, se le pide a los 40 funcionarios y personal que labora en el área comercial, contabilidad y finanzas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, de que en las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que consideres correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, tu aporte será de mucho interés en este trabajo de investigación. Se le agradece su participación.

DATOS GENERALES:a) Edad: años

b) Sexo:

Masculino Femenino

1. En su opinión ¿La recuperación de deudas mejorara la rentabilidad de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. S.A.?

a) Siempre ()

b) Casi siempre ()

c) A veces ()

d) Casi nunca ()

e) Nunca ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

2. ¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre un gasto deducible o no deducible?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

3. ¿Para una buena gestión en la recuperación de deudas se debe realizar un seguimiento en periodos menores 30 días?

a) Siempre ()

b) Casi siempre ()

c) A veces ()

d) Casi nunca ()

e) Nunca ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

4. ¿La Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. S.A. se encuentra en la capacidad de disminuir el riesgo crediticio y disminuir su cartera morosa?

- a) Siempre ()
- b) Casi siempre ()
- c) A veces ()
- d) Casi nunca ()
- e) Nunca ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

5. ¿La calidad de cartera depende directamente de una correcta evaluación crediticia?

- a) Siempre ()
- b) Casi siempre ()
- c) A veces ()
- d) Casi nunca ()
- e) Nunca ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

6. ¿El crecimiento en las colocaciones influye en el incremento de la cartera morosa?

- a) Siempre ()
- b) Casi siempre ()

- c) A veces ()
- d) Casi nunca ()
- e) Nunca ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

7. ¿Es material el impacto del pago de impuesto a la renta anticipado o diferido de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. por la provisión genérica de la cartera de créditos?

- a) Siempre ()
- b) Casi siempre ()
- c) A veces ()
- d) Casi nunca ()
- e) Nunca ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

8. ¿Cuenta con el conocimiento adecuado para poder diferenciar entre una provisión genérica y específica?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

9.¿La no deducibilidad de determinados gastos contables, siendo el ejemplo más representativo el de las provisiones genéricas, impacta la liquidez, eficiencia y gestión de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. S.A.?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

10.¿El personal administrativo y contable recibe una capacitación trimestral o dos veces al año?

- a) Siempre ()
- b) Casi siempre ()
- c) A veces ()
- d) Casi nunca ()
- e) Nunca ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

11. En su opinión cree ¿Las cuentas incobrables se relacionan con la Deducción del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría?

- a) Siempre ()
- b) Casi siempre ()
- c) A veces ()
- d) Casi nunca ()
- e) Nunca ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

12. ¿Se capacita constantemente al personal analista de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. S.A.?

- a) Siempre ()
- b) Casi siempre ()
- c) A veces ()
- d) Casi nunca ()
- e) Nunca ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

13. En su opinión ¿La morosidad en el 2015 incremento por la falta de aplicación de las políticas de cobranza que tiene la Caja Cuso?

- a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

14. ¿Cree usted que los gastos deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

15. ¿Los riesgos de créditos se dan por falta asesoramiento en el sistema financiero?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

ANEXO N° 03 - ESTADOS FINANCIEROS

Balance General por Caja Municipal

Al 31 de Diciembre de 2015

(En Miles de Soles)

Activo	CMAC Cusco		
	MN	ME	TOTAL
DISPONIBLE	208 544	182 575	391 118
Caja	38 549	12 528	51 077
Bancos y Corresponsales	168 813	114 410	283 223
Canje	154	29	183
Otros	1 028	55 607	56 635
FONDOS INTERBANCARIOS	-	-	-
INVERSIONES NETAS DE PROVISIONES	30 496	-	30 496
Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados	-	-	-
Inversiones Disponibles para la Venta	28 608	-	28 608
Inversiones a Vencimiento	-	-	-
Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos	1 889	-	1 889
Provisiones	-	-	-
CRÉDITOS NETOS DE PROVISIONES Y DE INGRESOS NO DEVENGADOS	1 523 674	72 290	1 595 963
Vigentes*	1 534 858	67 607	1 602 464
Descuentos	-	-	-
Factoring	-	-	-
Préstamos	1 440 166	57 152	1 497 319
Arrendamiento Financiero	-	551	551
Hipotecarios para Vivienda	93 078	9 904	102 982
Créditos por Liquidar	-	-	-
Otros	1 614	-	1 614
Refinanciados y Reestructurados*	24 749	4 173	28 922
Atrasados*	72 643	8 413	81 056
Vencidos	36 078	2 654	38 732
En Cobranza Judicial	36 564	5 760	42 324
Provisiones	(107 385)	(7 737)	(115 122)
Intereses y Comisiones no Devengados	(1 190)	(167)	(1 357)
CUENTAS POR COBRAR NETAS DE PROVISIONES	2 250	712	2 962
RENDIMIENTOS POR COBRAR	15 451	1 147	16 598
Disponible	157	465	622
Fondos Interbancarios	-	-	-
Inversiones	-	-	-
Créditos	15 294	682	15 976
Cuentas por Cobrar	-	-	-
BIENES REALIZABLES, RECIBIDOS EN PAGO Y ADJUDICADOS NETOS	49	-	49
INMUEBLE, MOBILIARIO Y EQUIPO NETO	56 164	-	56 164
OTROS ACTIVOS	15 636	1 675	17 310
TOTAL ACTIVO	1 852 263	258 398	2 110 661

Tipo de Cambio Contable: S/ 3.411

* A partir de enero de 2013, los saldos de créditos vigentes, reestructurados, refinanciados, vencidos y en cobranza judicial, se encuentran neteados de los ingresos no devengados por arrendamiento financiero y lease-back.

Pasivo	CMAC Cusco		
	MN	ME	TOTAL
OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO	1 378 734	256 890	1 635 624
Depósitos a la Vista	-	-	-
Depósitos de Ahorro	404 628	119 848	524 476
Depósitos a Plazo	925 121	133 244	1 058 364
Certificados Bancarios y de Depósitos	-	-	-
Cuentas a Plazo	717 220	105 980	823 200
C.T.S.	207 901	27 264	235 164
Otros	-	-	-
Depósitos Restringidos	48 983	3 798	52 781
Otras Obligaciones	3	-	3
A la Vista	3	-	3
DEPÓSITOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	30 573	-	30 573
Depósitos de Ahorro	54	-	54
Depósitos a Plazo	30 519	-	30 519
FONDOS INTERBANCARIOS	-	-	-
ADEUDOS Y OBLIGACIONES FINANCIERAS	76 143	-	76 143
Instituciones del País	76 143	-	76 143
Otros Instrumentos de Deuda	-	-	-
CUENTAS POR PAGAR	18 155	1 403	19 558
INTERESES Y OTROS GASTOS POR PAGAR	22 075	797	22 872
Obligaciones con el Público	21 797	797	22 594
Depósitos del Sistema Financiero y Organismos Internacionales	79	-	79
Fondos Interbancarios	-	-	-
Adeudos y Obligaciones Financieras	199	-	199
Obligaciones en Circulación no Subordinadas	-	-	-
Cuentas por Pagar	-	-	-
OTROS PASIVOS	3 875	12	3 887
PROVISIONES	411	1	412
Créditos Indirectos	19	1	20
Otras Provisiones	392	-	392
OBLIGACIONES EN CIRCULACIÓN SUBORDINADAS ^{1/}	-	-	-
TOTAL PASIVO	1 529 965	259 104	1 789 069
PATRIMONIO	321 592	-	321 592
Capital Social	195 884	-	195 884
Capital Adicional	171	-	171
Reservas	73 954	-	73 954
Ajustes al Patrimonio	(596)	-	(596)
Resultados Acumulados	-	-	-
Resultado Neto del Ejercicio	52 179	-	52 179
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1 851 558	259 104	2 110 661
CONTINGENTES	466 384	273	466 657
Avales, Cartas Fianza, Cartas de Crédito y Aceptaciones Bancarias	3 556	273	3 829
Líneas de Crédito no Utilizadas y Créditos Concedidos no Desembolsados	462 828	-	462 828
Instrumentos Financieros Derivados	-	-	-
Otras Cuentas Contingentes	-	-	-

Tipo de Cambio Contable: S/ 3.411

1/ Incluye gastos devengados por pagar.

Estado de Ganancias y Pérdidas por Caja Municipal

Al 31 de Diciembre de 2015

(En Miles de Soles)

	CMAC Cusco		
	MN	ME	TOTAL
INGRESOS FINANCIEROS	298 028	11 731	309 758
Disponible	4 179	537	4 717
Fondos Interbancarios	-	-	-
Inversiones	1 032	2	1 034
Créditos Directos	292 816	10 418	303 234
Diferencia de Cambio	-	774	774
GASTOS FINANCIEROS	65 134	2 415	67 549
Obligaciones con el Público	56 240	1 463	57 703
Depósitos del Sistema Financiero y Organismos Financieros Internacionales	235	5	241
Adeudos y Obligaciones Financieras	3 044	-	3 044
Pérdida por Valorización de Inversiones	30	(2)	28
Pérdida por Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos	-	-	-
Primas al Fondo de Seguro de Depósitos	5 585	949	6 534
MARGEN FINANCIERO BRUTO	232 894	9 315	242 209
PROVISIONES PARA CRÉDITOS DIRECTOS	39 957	(805)	39 152
MARGEN FINANCIERO NETO	192 937	10 120	203 057
INGRESOS POR SERVICIOS FINANCIEROS	9 467	1 255	10 722
Cuentas por Cobrar	-	-	-
Créditos Indirectos	212	25	237
Ingresos Diversos	9 255	1 230	10 485
GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS	4 114	990	5 103
Cuentas por Pagar	-	-	-
Créditos Indirectos	-	8	8
Gastos Diversos	4 114	982	5 096
UTILIDAD (PÉRDIDA) POR VENTA DE CARTERA CREDITICIA	-	-	-
MARGEN OPERACIONAL	198 290	10 386	208 676
GASTOS ADMINISTRATIVOS	122 393	7 687	130 080
Personal	86 798	300	87 098
Directorio	617	102	719
Servicios Recibidos de Terceros	32 908	7 277	40 185
Impuestos y Contribuciones	2 070	8	2 078
MARGEN OPERACIONAL NETO	75 897	2 698	78 596
PROVISIONES, DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	6 771	0	6 771
Provisiones para Créditos Indirectos	9	0	9
Provisiones por Pérdida por Deterioro de Inversiones	-	-	-
Provisiones para Incobrabilidad de Cuentas por Cobrar	-	-	-
Provisiones para Bienes Realizados, Recidos en Pago y Adjudicados	104	-	104
Otras Provisiones	106	-	106
Depreciación	6 300	-	6 300
Amortización	252	-	252
OTROS INGRESOS Y GASTOS	1 157	377	1 535
RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA	70 284	3 076	73 360
IMPUESTO A LA RENTA	21 181	-	21 181
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	49 103	3 076	52 179

Tipo de Cambio Contable: S/ 3.411

HOJA DE TRABAJO

AL 31 DE DICIEMBRE 2015	TRIBUTARIO	CONTABLE	Prueba
	2015	2015	2015
	S/	S/	S/
Utilidad antes de impuestos y part.	77,897,562.92		
Utilidad antes de impuestos		73,359,949.81	73,359,949.81
(+) ADICIONES TEMPORARIAS			
1 Provisiones genéricas Cartera	17,463,675.66	17,463,675.66	
1 Diferencial Cambiario Cartera	88,694.75	88,694.75	
2 Provisiones por bienes adjudicados	104,158.52	104,158.52	
2 Diferencia de Cambio Créditos contingentes	192.96	192.96	
3 Pasivo por vacaciones por pagar	3,821,870.16	3,821,870.16	
4 Depreciación Activos contable	604,685.06	604,685.06	
5 Mejoras en Locales Arrendados	607,601.28	607,601.28	
6 Amortización Intangibles	252,038.68	252,038.68	
7 PROVISION CONTINGENTES NIC 37	106,000.00	106,000.00	
9 Auditoria	90,000.00	90,000.00	
10 RECALCULO DE EDIFICIOS - TASA DEL 3% AL 5% ***	-464,149.12	-464,149.12	
12 GASTO PUBLICIDAD AUTOS	212,394.41	212,394.41	
13 Créditos Contingentes	13,958.74	13,958.74	
(-) DEDUCCIONES TEMPORARIAS			
1 Recuperación de Provisiones Cartera	-4,832,046.68	-4,832,046.68	
1 REASIGNACION PROCICLICAS	-2,926,524.04	-2,926,524.04	
3 Vacaciones Pagadas	-2,499,990.97	-2,499,990.97	
4 Depreciación Activos tributario	-400,560.61	-400,560.61	
5 Mejoras en Locales Arrendados	-41,948.67	-41,948.67	
6 Amortización Intangibles beneficio	-296,242.52	-296,242.52	
7 PROVISION CONTINGENTES NIC 37	-26,241.78	-26,241.78	
8 Auditoria	-90,000.00	-90,000.00	
9 Uniformes	-	-	
			11,787,565.83
(+) ADICIONES PERMANENTES			
1 Exceso gastos recreativos	354,650.66	354,650.66	354,650.66
2 Gastos de Directorio	252,460.65	252,460.65	252,460.65
3 Impuesto General a las Ventas Retiro de bienes	263,137.80	263,137.80	263,137.80
4 Exceso gastos representación	119,709.88	119,709.88	119,709.88

5	Sanciones administrativas	44,091.09	44,091.09	44,091.09	
6	Perdidas no cubiertas por Seguros	19,070.70	19,070.70	19,070.70	
7	Gastos Extraordinarios	112,384.24	112,384.24	112,384.24	
8	Gastos de Ejercicios anteriores	2,146.37	2,146.37	2,146.37	
9	Gastos de viajes de terceros	59,783.39	59,783.39	59,783.39	
10	Canastas Navideñas Terceros	41,524.33	41,524.33	41,524.33	
	Gastos no deducibles - Inversiones				
11	Ingresos Exonerados GIRE	316.05	316.05	316.05	
12	Créditos Ampliados	387,640.05	387,640.05	387,640.05	
13	Documentos sin requisitos	544,591.51	544,591.51	544,591.51	2,201,506.72
			-	-	
	(+) DEDUCCIONES PERMANENTES		-	-	
	Inversiones Ingresos Exonerado	-1,033,578.27	-1,033,578.27	1,033,578.27	-1,033,578.27
	Ingresos por Siniestros	-100,795.01	-100,795.01	-100,795.01	
	Base tributaria	90,752,262.19	86,214,649.08	74,427,083.25	
	Tasa Participación de trabajadores	5.00%			
	Participación de trabajadores	4,537,613.11			
	Tasa Impuesto a la renta		28.00%		
	Impuesto a la renta		24,140,101.74		
	Efecto NIC 12 (Corriente + Diferido)			28.00%	
	Efecto NIC 12 (Corriente + Diferido)			20,839,583.31	- 21,180,581.00
	Ajustes por Diferencia de tasa del IR del 30% al 28%			-	
				340,997.69	

Composición de efecto en resultados			
	Corriente	Diferido	Total
Impuesto a la Renta	-24,140,101.74	2,959,520.74	21,180,581.00
	-24,140,101.74	2,959,520.74	21,180,581.00
RESUMEN DEL EJERCICIO	CONTABLE	TRIBUTARIA	
UTILIDAD CONTABLE	77,897,212.52	90,752,262.19	
PARTIC. DE LOS TRABAJADORES	4,537,613.11	4,537,613.11	
IMPUESTO A LA RENTA	21,180,581.26	24,140,101.74	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	52,179,018.15	62,074,547.34	

Utilidad según Balance

52,179,018